



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 0002/12

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Recibi resolución con firma [Redacted] con firma autografiada [Redacted] 8 JUN - 2012

ACUSE

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce.

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo número 0002/2012 derivado de la inconformidad promovida por el C. [Redacted], Representante Legal de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., y

RESULTANDO

PRIMERO.- El tres de abril de dos mil doce, el C. [Redacted], Representante Legal de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, escrito de la misma fecha, a través del cual promovió instancia de inconformidad en contra del Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, convocada por la Secretaría de Educación Pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce (visible a fojas 1 a 74).

SEGUNDO.- El C. [Redacted], Representante Legal de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., en el escrito de inconformidad recepcionado el tres de abril de dos mil doce, manifestó como motivos de inconformidad en síntesis los siguientes:

En tiempo y forma vengo a inconformarme en contra acta y acto de lectura del Dictamen Técnico y Fallo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, emitido en la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta LA-011000999-1356-2011, para la "Adquisiciones de Bienes Informáticos", convocada por la Secretaria de Educación Publica a través de su Dirección de Adquisiciones, por contravenir las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público y su Reglamento, que norman las licitaciones Públicas, solicitando que, conforme a derecho, se proceda a declarar la nulidad de la adjudicación y de las consecuencias del mismo, ordenando la reposición del dictamen técnico y fallo, y al cumplimiento de las directrices, que de acuerdo con sus atribuciones, establezca esa Secretaría de la Función Pública.

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Lo anterior, sin perjuicio de que esa autoridad ejerza sus facultades de supervisión y verificación a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que existe evidencia suficiente que demuestra que a mi representada se le ha descalificado injustamente, por la supuesta falta de presentación de documentos o cumplimiento de requisitos inexistente, habiendo sido, además, llevada a cabo la valuación de los participantes bajo diferente rasero (sic), en evidente actuación de los funcionarios que genera responsabilidad personal y patrimonial del Estado, por lo que nuevamente y a pesar del sentido del fallo dictado por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública en la inconformidad número 29/2011, siendo el caso, además, que se están violando a mí representada los derechos fundamentales que le concede la carta magna.

No omito señalar, que ya previamente, en el fallo que dictó la convocante y que fue impugnado en el expediente arriba citado, la convocante pretendió dejar establecido como incumplimiento la falta de presentación de documentos, que de acuerdo con las bases, deben de presentarse, únicamente, al momento de firmar el pedido, amén de haber elaborado dos actas de Junta de Aclaraciones, una auténtica y otra francamente falsa, misma con la cual pretendió engañar a es H. Órgano al rendir su informe correspondiente, lo que en todo caso debe ser puesto en conocimiento de las autoridades administrativas y ministeriales competentes.

Sobra decir que la convocante, en su calidad de autoridad, está violentando los derechos humanos que se contienen en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que el estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección, a pesar de que de acuerdo con el artículo 1, tercer párrafo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, claramente se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ello, en los términos previstos por el mismo párrafo del artículo en cita, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Para los efectos legales a que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65, 66 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto:

I.- Nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre: El inconforme es Krauq, S.A. de C.V., representada por el suscrito [REDACTED], lo que se acredita con el instrumento notarial que se acompaña como

Anexo 1.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: es el ubicado en [REDACTED]

00700



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

b) Que 'esta acta consta del Anexo 1 (pantalla compranet) y ANEXO 2 (concentrado de preguntas y respuestas), firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.'

7.- Durante la celebración del acto de apertura de proposiciones, llevada a cabo el veintitrés de diciembre del presente año, en la lista de verificación de documentos correspondientes a la empresa Krauq, S.A. de C.V. se estableció, respecto del punto 7.3. 9.1 I), que se deberá entregar lo solicitado en el numeral 7.3, en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, en original y copia para su cotejo, en el entendido que se le devolverán en ese momento dichos originales.

En el acta levantada con motivo del evento de referencia, el funcionario de la Secretaria de Educación Pública, asentó, que mi representada **sí cumplió con la presentación**, haciendo anotación de que no presenta original y solo presenta copia. Al respecto cabe aclarar, que las bases de licitación de manera clara establecen lo siguiente: (página 16 de 55).

'...Deberá entregar lo solicitado en el numeral 7.3 en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y las del País de Origen de los bienes que oferta en fotocopia, en el entendido que si resulta adjudicado deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo en el momento de la firma del pedido.'

8.- A fin de evitar confusiones o descalificaciones injustas, mediante escrito de veintiséis de diciembre de dos mil once, mi representada presentó ante el Director de Adquisiciones de la Secretaría de Educación Pública, promoción aclaratoria en la que se hace ver que la exhibición de fotocopia de la documentación a la que se refiere el numeral 7.3 de las bases, corresponde a lo solicitado, a efecto de que, en la valoración de la propuesta de mi mandante, se este a lo establecido en las bases de la licitación y sus anexos. **Anexo 7.**

9.- Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, tuvo verificativo el acto de lectura de dictamen técnico y fallo de la licitación a que nos venimos refiriendo, en la cual se hace constar, de manera por demás injusta, parcial e ilegal, que mi representada Krauq, S.A. de C.V. no cumple para la partida única, como se desprende de los cuadros de evaluación administrativa y de dictamen técnico que aparecen a fojas 2 del acta y en el dictamen técnico que se agrega como anexo, que se encuentra adjunto al comunicado del coordinador administrativo de la Dirección General de Bachillerato.

10.- Dentro del acta de lectura de dictamen técnico y fallo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, el cuadro de evaluación administrativa, señala:

Krauq, S.A. de C.V.	NO CUMPLE PARA LA PARTIDA UNICA. NO PRESENTÓ DE LAS ACLARACIONES GENERALES DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACIÓN CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011.
---------------------	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00751

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

	<ul style="list-style-type: none"> • CARTA ORIGINAL DE BIENES 100% NUEVOS. • CARTA ORIGINAL DE OBLIGADO SOLIDARIO • CARTA ORIGINAL DE COMPONENTES HOMOLOGADOS. • CARTA ORIGINAL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA NOM-019-SCFI-1998 <p>DETERMINACIÓN QUE SE EFECTUA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY.</p>
--	--

11.- Asimismo, en el referido acto, adjunto se encuentra la calificación realizada por la Dirección General de Bachillerato, relativa a las propuestas técnicas emitidas por los proveedores, y se determinó:

LICITANTE	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
KRAUQ, S.A. DE C.V.		X	<p>NO CUMPLE PARA LA PARTIDA UNICA. NO PRESENTÓ CONFORME A LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 EN ACLARACIONES GENERALES DEL ANEXO 4.A "DESCRIPCION TECNICA DE LA CONVOCATORIA QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CARTA ORIGINAL DE BIENES 100% NUEVOS. • CARTA ORIGINAL DE OBLIGADO SOLIDARIO. • CARTA ORIGINAL DE COMPONENTES HOMOLOGADOS. • CARTA ORIGINAL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA NOM-019-SCFI-1998 <p>DETERMINACIÓN QUE SE EFECTUA EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.</p> <p>SE SOLICITA EL SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 HOME PREMIUM. EL PROVEEDOR EN SU PROPUESTA TÉCNICA INDICA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 7 HOME PREMIUM, SIN EMBARGO EN EL CATALOGO QUE ANEXA A SU PROPUESTA INDICA WINDOWS 7 HOME BASIC PRECARGADO.</p>

12.- El acta de reunión de aclaraciones a la convocatoria de quince de diciembre de dos mil once, carecía de capítulo, anexo o mención de "aclaraciones generales a la junta de aclaraciones a la convocatoria".

13.- La propuesta de mi mandante estableció como sistema operativo ofertado el WINDOWS 7 HOME PREMIUM, como se desprende de la misma y acompañamos al presente escrito. Anexo 8.

00352



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

14.- Visto lo expresado en el numeral que antecede, resultaba inaudito que se descalifique a mi representada señalando que no presentó documentación relacionada con las inexistentes aclaraciones generales de la junta de aclaraciones a la convocatoria, hecho que además de ser reprobable tanto para la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, como de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Bachillerato de la educación media superior, toda vez que el fallo referido era contrario a las normas de forma y fondo aplicables a los actos administrativos y en particular, al procedimiento licitatorio cuestionado.

No sobra recordar, que en la anterior inconformidad quedó a la luz pública la manera como la autoridad convocante no solamente elaboró y subió a la bóveda de CompraNet dos diversas actas de Junta de Aclaraciones, resultando que sólo una es auténtica y como consecuencia la otra resulta ser un documento falso que además fue usado al haberse exhibido en aquella inconformidad.

La lógica jurídica más simple indica que si hay dos documentos diversos sobre un mismo hecho jurídico y sólo uno es auténtico, el otro, necesariamente, es falso en los términos que se define tal hecho por la doctrina, la jurisprudencia y el código Penal Federal.

Tales eventos traen como consecuencia la necesidad no sólo de turnar el asunto al área de responsabilidades, como ya fue ordenado, sino la de poner en conocimiento de los hechos a la Fiscalía correspondiente, para que se sirva llevar a cabo las indagatorias correspondientes para que en caso de que de los hechos a que nos referimos, resultare alguna responsabilidad de su competencia, actúe en consecuencia, lo cual pedimos a esa Secretaría de la Función Pública lleve a cabo, de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de reservarnos el derecho de hacer del conocimiento de dicha autoridad competente los hechos que nos son conocidos.

15.- Inconforme con la resolución de fallo dictada por la convocante, mi representada ejerció su legítimo derecho de recurrir, en la vía administrativa prevista por la Ley, dicho acto ilegal, por lo que promovió, ante ese H. Órgano Interno de Control, recurso de inconformidad, mismo que se tramitó bajo el número 0029/2011 y fue resuelto oportuna y favorablemente el catorce de marzo de dos mil doce. (Anexo 9)

16.- Analizados los puntos de la Litis de inconformidad, la convocante citó, nuevamente, a la celebración del acto de reposición de lectura de dictamen técnico y fallo, misma que tuvo verificativo, como ya se mencionó con antelación, el veintiocho de marzo próximo pasado.

17.- De tal suerte, el 28 de marzo de dos mil doce, la convocante vuelve a resolver la descalificación de nuestra representada, por diversas causas a las que correspondieron a su ilegal fallo que repuso, que no habían sido materia de disenso y que previamente se había considerado haber sido cumplidas, así como por otras partes que a pesar de ya haber sido materia de la Litis de la previa inconformidad, reitera en argumentar, resultando evidente que el funcionario encargado del área actúa claramente con el firme interés de que la adjudicación no se lleve a cabo a favor de mi representada, a pesar de que la misma es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000753

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

la que garantiza al Estado las mejores condiciones técnicas y económicas, que seguramente la autoridad resolutora no ve o no ha querido ver, por decir lo menos. (Anexo 10)

18.- En virtud de lo expuesto, nuevamente me veo en la penosa necesidad de poner en conocimiento de esa autoridad contralora los hechos y conceptos que a este libelo se constriñe, interponiendo nuevo recurso de inconformidad, ahora en contra de la nueva resolución derivada del acto y acta de preposición y lectura del dictamen técnico y fallo de la licitación pública multicitada, tomando en consideración, además, que si bien es cierto al dejar sin efectos el acta y acto de Lectura de dictamen Técnico y Fallo que fue declarado nulo, la convocante no se constriñó a los lineamientos legales correspondientes, pues además de llevar a cabo una nueva dictaminación, diversa a la anterior en temas diferentes a los que debía dejar de considerar, dejó de hacer la evaluación de la propuesta técnica, haciendo una evaluación que no cumple con la instrucción de hacerlo en "igualdad de condiciones", con relación a las diversas propuestas, pues solamente realizó razonamientos con relación a otros conceptos, que sólo aplicó a mí representada con la única finalidad de descalificarle, a pesar de que también en esos otros elementos careció, también, de fundamentación y motivación, evidenciando la inclinación que tiene el fallo en contra de los intereses de Krauq, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Finalmente, la convocante desatendió, también la obligación que le impuso la resolución previa de ese H. Órgano de Control Interno, al dejar de considerar y analizar, como le fue ordenado, los argumentos esgrimidos por mí representada en la inconformidad que se hizo valer en aquella ocasión, incluyendo los criterios de evaluación de las propuestas técnica y económica, los catálogos y folletos exhibidos por mí representada, así como lo determinado por la Ley y su Reglamento.

V.- En la realización de tales hechos, se generan las violaciones a que nos referimos en el capítulo de conceptos de inconformidad.

Conceptos o motivos de inconformidad.

Único.- El fallo impugnado es contrario a lo que establecen los artículos 1, 2, 26, 29, 33, 36, 35 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos 48, 51 y demás relativos de su Reglamento y; los artículos 1 y 134 de la Constitución General de la República, toda vez que la convocante descalifica la propuesta de mi mandante sin fundamento, ni razón legal alguna.

Como ha sido señalado en los antecedentes de esta inconformidad, mi mandante presento en tiempo y forma su propuesta, misma que contempló y cumplió todos y cada uno de los requerimientos de las bases publicadas por la convocante, en la inteligencia, que la valoración de su propuesta debió esta siempre apegada al cumplimiento de dichos requisitos.

Así, en forma indebida la autoridad al realizar la evaluación de nuestra propuesta, en esta segunda ocasión, señala que:

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '5'.

00704



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.**

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Krauq, S.A. de C.V.

NO CUMPLE PARA LA PARTIDA UNICA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. LA-011000999-1356-2011, EXPEDIENTE: 112862.

NO CUMPLE EN ESPECÍFICO CON EL PUNTO 6.1- EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS:

PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE REQUIEREN CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS Y/O FICHAS TÉCNICAS ORIGINALES DEL FABRICANTE CON DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO.

SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9.1 DE ESTA CONVOCATORIA.

SE VERIFICARÁ QUE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ANEXO NÚMERO 4 "A" (CUATRO "A") A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 7.1 DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES.

NO CUMPLE CON EL PUNTO 7.3- CALIDAD DE LOS BIENES: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y/O SUS MODIFICACIONES DERIVADAS DE SU ACTUALIZACIÓN, O LAS NORMAS MEXICANAS Y FALTA DE ESTAS LAS NORMAS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53, 55 Y 57 DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, LO ANTERIOR PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTA CONVOCATORIA.

NO CUMPLE CON EL PUNTO 9.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA: EL SOBRE IDENTIFICADO COMO PROPOSICIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PROPOSICIÓN TÉCNICA ELABORADA DE ACUERDO CON EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9 (NUEVE), (PROPOSICIÓN TÉCNICA DE BIENES), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DEL ANEXO TÉCNICO 4-"A" (CUATRO "A") LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, INDICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, ASÍ COMO SU MARCA Y MODELO, ACOMPAÑADA DE LOS CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS Y/O FICHAS TÉCNICAS, ORIGINALES DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTE, EN IDIOMA ESPAÑOL, NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTE. PODRÁN PRESENTARSE EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPAÑEN DE TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL.

DEBERÁ ENTREGAR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 7.3 EN LO REFERENTE A NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000755

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Y LAS DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES QUE OFERTA EN FOTOCOPIA EN EL ENTENDIDO DE QUE SI RESULT (SIC) ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO EN EL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PEDIDO.

COMO ES POSIBLE OBSERVAR, EN LA CONVOCATORIA SE SOLICITARON REITERADAMENTE LA PRESENTACIÓN DE CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS Y/O FICHAS TÉCNICAS ORIGINALES DE FABRICACIÓN CON DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO, EN IDIOMA ESPAÑOL, NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTE, Y TODAVÍA MÁS EN EL NUMERAL 13.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES CLARAMENTE SE ESTABLECE QUE LA CONVOCANTE PODRÁ DESECHAR LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE CUANDO DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA, CATÁLOGOS Y, EN SU CASO, MUESTRAS, SE PRESENTE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE ELLAS Y/O INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE EN CUALQUIERA DE ELLAS;

LA EMPRESA, KRAUQ, S.A. DE C.V., PRESENTÓ SOLO FOTOCOPIAS FIRMADAS DE LOS CATÁLOGOS, NO ESPECIFICA ALGUNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE SE PUEDA CONSTATARSE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS, ADEMÁS OFRECE EN LA PROPUESTAS TÉCNICAS WINDOWS 7 HOME BASIC PRECARGADO EXISTIENDO UNA DISCREPANCIA ENTRE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y LA COPIA DEL CATÁLOGO PRESENTADO.

NO PRESENTÓ COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE PRODUCTOS NUEVOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SCFI-1998 CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD APUNTADORA PARA COMPUTADORA (MOUSE) TECLADO PARA COMPUTADORA Y MONITOR PARA COMPUTADORAS.

NO PRESENTA CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MANIFIESTE QUE CUMPLE CON ENEGRGY STAR 5.0.

POR LO ANTERIOR, ESTA CONVOCANTE NO TIENE LA CERTEZA DE QUE LOS BIENES OFERTADOS POR LA EMPRESA KRAUQ, S.A. DE C.V. CUMPLEN CON CALIDAD SOLICITADA DE SER PRODUCTOS NUEVOS, POR LO QUE NO SE ASEGURAN LAS MEJORES CONDICIONES DE CLAIIDAD (SIC) A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

X

Handwritten lines and marks on the right side of the page.

Handwritten mark on the bottom left side of the page.

Esta evaluación, además de injusta, es ilegal, toda vez que cita la autoridad como causa de desechamiento que la propuesta de mi mandante incumple con la presentación de documentos que dice fueron requeridos, afirmando, de manera equivocada, que no fueron presentados por Krauq, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que, la descalificación de mi mandante es notoriamente ilegal.

00756



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

1.- En este orden de ideas, la realidad es que la convocante realiza una incorrecta valoración de los documentos presentados por mi mandante, con los que, cumplió a cabalidad los requerimientos de los bienes y servicios materia de contratación, los que fueron ofertados en tiempo, forma y con calidad requerida, situación que consta en las propias actas de la convocante, ya que al dar cuenta con los documentos presentados en el acto de presentación de propuestas, se hizo constar, el cumplimiento total de la documentación requerida, razón por la que nos remitimos al acta de fecha 23 de diciembre de 2011, en donde se hace constar el check list o lista de verificación de documentos exhibidos, de la siguiente manera:

PUNTO	DOCUMENTO	SI	NO
9.1 A)	PROPOSICIÓN TÉCNICA ELABORADA DE ACUERDO CON EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9 "NUEVE", (PROPOSICIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS REQUERIMIENTO DEL ANEXO NÚMERO 4 "A" (CUATRO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, INDICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, ASI COMO SU MARCA Y MODELO, ACOMPAÑADA DE LOS FOLLETOS, MANUALES Y CATALOGOS ORIGINALES, NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERISTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTE.		

Como se observa del acta citada, mi mandante cumplió con los requerimientos de bases, al aparecer una palomita o marca en el recuadro correspondiente al "sí", es decir, cumple.

En este orden de ideas, la autoridad convocante, desde el acto de apertura de propuestas, certificó la presentación de documentos originales de mi mandante y al respecto se hizo constar dicho cumplimiento, sin que hoy, la propia convocante pueda contradecir sus propias determinaciones.

Es el caso que, como se hizo constar en la referida acta, la documentación cumplió con el requerimiento de calidad y cantidad solicitados por la convocante, por ello mismo, resulta incorrecta la posterior determinación de la autoridad en el sentido que mi representada incumplió con las bases, cuando en realidad, existe documental pública que hace prueba plena, de que oportunamente fueron exhibidas los catálogos, folletería e información suficiente por mi mandante, quien cumplió con los requerimientos de las bases y que proporcionó la información necesaria para acreditar la calidad del equipo ofertado.

En este sentido, la lista de documentación hace prueba plena en contra de la evaluación emitida en el fallo, ya que, en términos de la fracción I y II del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00757

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

"I. (...) Para efectos de dejar constancia de cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato señalado en el inciso f) de la fracción VII del artículo 39 de este Reglamento, la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se menciona;"

"II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;..."

(lo resaltado en negrillas es nuestro)

*Así, desde el acta de apertura de propuestas se constató y asentó en acta el cumplimiento de la información requerida del equipo ofertado; sin embargo, la autoridad convocante, ahora, contradice sus propias calificaciones, que si bien, establece la ley que se deja para el fallo la evaluación de los mismo (sic), dicha acta **es una constancia de que fueron entregados los originales requeridos.***

En la resolución combatida la convocante señala:

"LA EMPRESA KRAUQ, S.A. DE C.V., PRESENTÓ SOLO FOTOCOPIAS FIRMADA DE LOS CATÁLOGOS, NO ESPECIFICA ALGUNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE SE PUEDA CONSTATARSE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS..."

Ya señalamos que se entregaron documentos originales, que los mismos fueron cotejados y verificados por la autoridad convocante en el acta de apertura de propuestas, sin embargo, el argumento utilizado por la convocante con relación a que se presentó "solo fotocopias firmadas de los catálogos", es de igual forma incorrecta por ilegal, ya que el documento que califica de "fotocopias firmadas", es un documento autenticado por la propia firma que lo calza, sin que exista regulación alguna respecto al tipo de impresión que deba tener un documento, pues no es la impresión la que le da la autenticidad como tal, sino la firma que se asienta en el mismo para autenticarlo.

Qué importancia tendría, en todo caso, si es una impresión en blanco y negro (como realmente es), una fotocopia, o una impresión en tintas de colores o con grabados y relieves. Eso no les dará más características que las propias de diversos (sic) sistemas para plasmar imágenes y textos en papel (o en cualquier otro material). Lo importante, lo trascendente, es que los documentos sean tales; es decir que sean autenticados por la firma que de puño y letra asienta una persona.

00758



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.**

**CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

EXP. INC. 0002/2012

Cuando se solicita la presentación de un catálogo, no se pide que el mismo tenga características especiales de impresión o presentación, sino que sea eso, un catálogo, que al decir del Diccionario de la Real Academia Española, corresponde a catálogo es: (Del lat. catalógus, y este del gr. Κατάλογος, lista, registro). 1.m. Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos, etc., que están relacionados entre sí. U.t. en sent.fig.

Más allá de que se hubiere presentado la relación metodológicamente ordenada como catálogo, el mismo, el que se presentó, sí corresponde a un documento que no puede ser descalificado de manera peyorativa y carente de el más mínimo conocimiento de la lengua española y las normas legales, como hace la convocante, al pretender descalificarnos con una artimaña tan baja, que evidencia que existe un interés especial en evitar que mí representada resulte adjudicada, como le corresponde a en los términos previstos por la Ley, o bien, que existe un interés particular en que otro licitante se vea favorecido con el fallo, pues reiteradamente se nos ha descalificado, como sistema para permitir que un tercero, quien no oferta las mejores condiciones para el estado, sea quien resulte adjudicado.

Pues bien, no solamente se presentó un catálogo, en los términos que gramaticalmente se ha reproducido su definición, sino que además, dicho catálogo cuenta con un atributo adicional, el de la firma, lo que lo hace ser, además de una relación ordenada como la solicitada, un documento auténtico, cuya firma no fue objetada ni se descalificó como consecuencia de un procedimiento tendiente a anular su autenticidad, por lo que la convocante carece no solo de razón, sino de facultades para pretender desestimar dicho documento que representa ser, evidentemente el catálogo solicitado, ratificado y autenticado por la firma que ostenta.

En efecto, por "firma", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende: "Nombre y apellido, o título de una persona que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él se dice". El vocablo "firma" deriva del verbo "firmar" y éste del latín firmare, cuyo significado es afirmar o dar fuerza. A su vez, la palabra "firmar", se define como "Afirmar, dar firmeza y seguridad a una cosa" (diccionario citado).

Por ello, la firma estampada en un escrito constituye una manifestación de voluntad que entraña conformidad con lo que ahí se asienta y además la autentifica; consecuentemente, la convocante carecía de facultades para desacreditar la autenticidad de los catálogos exhibidos por mí representada, bajo el pueril argumento de que se trata de "fotocopias" firmadas, sin motivar de manera alguna porqué dice que se trata de fotocopias y de dónde desprende tal hecho, además de que no existe una norma de impresión para catálogos, o ley alguna obligue su presentación en serigrafía, grabados o simplemente impresos con sistemas de impresión a base de inyección de tinta, láser, o cualesquiera otras formas de impresión, máxime que si la impresión de que se trata se encuentra firmada, la misma queda autenticada y solamente podría ser descalificada por la convocante después de objetarla y practicarle un dictamen pericial, mediante el cual se desprendiera que se trata de firmas apócrifas.

En este sentido, la fracción IV del artículo 48 del Reglamento señala que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

00759

“Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;...”

(Lo remarcado es nuestro)

Como se desprende de la lectura del fragmento transcrito, no es materia de investigación la autenticidad del documento, máxime que como se ha indicado, se trata de un catálogo firmado, lo que implica que el mismo sea un documento original que con tiene la lista ordenada que se solicita; mismo que, además, fue debidamente cotejado en el acto de apertura de proposiciones; luego entonces, el argumento de la convocante es incorrecto y hasta caprichoso, por lo que la desvalorización es indebida, por decir lo menos, ya que la impresión del catálogo (sin importar la técnica empleada o las tintas elegidas) y más aún vuelto éste un documento auténtico, por sí mismos es suficiente para demostrar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la autoridad convocante.

La convocante carece, en todo caso, de autoridad para desestimar el catálogo en sí y mucho menos para declarar la falsedad de un documento firmado auténticamente, como tampoco la tiene para desestimar, sin motivación y fundamentación alguna, los elementos presentados, bajo una serie de sinrazones carentes de sentido común, de lógica y de apego a derecho, con el único fin de mantener la descalificación de mí representada a pesar de que sí cumplió con los requisitos técnicas, administrativas y legales de la licitación, además de ofertar el mejor precio en la misma, de suerte que su propuesta es, sin lugar a dudas, la que otorga mayores beneficios al Estado mexicano y que los funcionarios que dictaminan sobre el tema en la convocante, pretenden desconocer, a pesar del daño patrimonial que ello significa para la Secretaría de Educación Pública.

En tal orden de ideas y si la firma en un texto, cualquiera que sea el método de inscripción o impresión, sea por mano propia o ajena, la autentifica y le da calidad de documento, lo que la convocante debió aplicar, sin haberlo hecho, es lo previsto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a la Ley Supletoria en él dispuesta, que lo es en lo particular el Código Federal de Procedimientos Civiles, mismos que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

00700



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior no debe dejar lugar a dudas al respecto, puesto que los catálogos por los cuales la convocante determina la descalificación de nuestra representada, bajo su vano argumento de ser copias fotostáticas firmadas, sólo evidencia su interés en preservar la adjudicación de una tercera, quien por cierto no tiene la propuesta solventa más económica.

Es aplicable, por analogía, lo dispuesto en la siguiente tesis:

“DOCUMENTO, CONCEPTO DE.(lo transcribe)

Estos argumentos son suficientes para que este Órgano Interno de Control tengo (sic) por desestimados las ilógicas explicaciones de la convocante, en sentido que mi mandante incumple con las bases al presentar “fotocopias de los catálogos”, cuando se observa de las constancias de la licitación que dichos catálogos son, valga la redundancia “catálogos” en el sentido estricto de la palabra, además de ser documentos auténticos, al estar suscritos por representante legal del fabricante. Al respecto, para mayor certeza, nos permitimos acompañar al presente escrito la carta de fecha **02 de abril de 2012 (agrego como anexo 11)**, que el representante de **Lenovo México, S. de R.L.** ha remitido a la propia adquiriente, y por el que, **ratifica** los contenidos de los equipos ofertados por mi mandante, mismos que **están plenamente avalados por el fabricante**, siendo entonces, elementos que robustecen la autenticidad de dichos documentos, los que, como hemos señalado son auténticos y su descalificación por la convocante es incorrecta por ilegal.

2.- La convocante apunta, en el fallo combatido, también como supuesto motivo de descalificación, el siguiente:

“...NO PRESENTÓ COPIA DE LOS CERTIFICADOS DE PRODUCTOS NUEVOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SCFI-19998 (sic) CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD APUNTADORA PARA COMPUTADORA (MOUSE) TECLADO PARA COMPUTADORA Y MONITOR PARA COMPUTADORAS. NO PRESENTA CARTA DEL FABRICANTE EN LA QUE MANIFIESTE QUE CUMPLE CON ENERGY STAR 5.0...”

En este tema el numeral 7.3 que cita la convocante señala:

“7.3.- CALIDAD DE LOS BIENES:

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, los licitantes deberán cumplir, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas y/o sus modificaciones derivadas de su actualización, o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas internacionales o, en su caso, las Normas de referencia o

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

00761

especificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo anterior para aquellos productos que de acuerdo a sus características establecidas en el anexo técnico de esta convocatoria”

Asimismo, el numeral 9.1 señala:

“...Deberá entregar lo solicitado en el numeral 7.3 en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y las del País de Origen de los bienes que oferta en fotocopia, en el entendido que si resulta adjudicado deberá presentar el original o copia certificada para su cotejo en el momento de la firma del pedido...”

En este orden de ideas, mi mandante, en el acta de presentación de ofertas de fecha **veintitrés de diciembre de dos mil once**, presento las Normas Oficiales requeridas de los equipos propuestos, y se señala:

7.3 9.1 I)	DEBERÁ ENTREGAR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 7.3 EN LO REFERENTE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO EN EL ENTENDIDO QUE SE LE DEVOLVERÁN EN ESE MOMENTO DICHS ORIGINALES.		
---------------	--	--	--

En el desarrollo de este concepto, la convocante, durante el proceso licitatorio y en el momento procesal del mismo, anotó con la seña correspondiente, que se cumplió con el requisito que ahora pretende desconocer y desacreditar, por decirlo coloquialmente, la convocante **“tuvo palomeada la entrega de dichas Normas Oficiales requeridas”**, incluso, realiza la anotación de que las mismas se exhiben en “copia”, es decir, **si recibió la Normas Oficiales aplicables, como lo es la Nom-SCFI-019-1998 requerida para los productos ofertados**. Desde aquel momento, en forma inexplicable la convocante mostraba conductas de animadversión a la propuesta de mi mandante, o a ésta, ya que señalo que “no se presento original”, cuando ello no fue un requerimiento de las bases, como pretendiendo la construcción de elementos artificiosos para hacerlos valer posteriormente como causas injustificadas e ilegales de la descalificación que finalmente materializó.

Asimismo, ahora en el fallo impugnado, toma como elemento para descalificar a mí representada, el hecho consistente en que no se presento copia de los certificados de la NOM aplicable a mouse y monitor, a pesar de que, como se ha señalado, las Normas fueron presentadas y debidamente recibida por la autoridad, como se hizo constar en el momento procesal oportuno; situación suficiente para que se tuviera por cumplida en términos del artículo 48 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de la materia.

Desde aquel momento, mi mandante presento carta por la que le realiza la precisión anterior, misma que acompaño en copia simple **como anexo 7**, y donde se le especifica que dentro de los requerimientos de las bases no se estableció que los certificados de NOM se debían presentar en originales, mucho menos

00782



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

en la forma que ahora pretende hacer valer la convocante como motivo de descalificación de la propuesta de mi mandante.

Al respecto, ahora la convocante se allega de nuevos argumentos, de igual forma insostenibles, toda vez que sostiene que no se presentó los certificados para el Mouse y el Monitor, cuando se trata de productos electrónicos que son operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, además de que, como se desprende del acta de **23 de diciembre de 2011**, sí se presentaron las NOM requeridas en bases, razón (sic) por la cual no es ni jurídico ni lógico, que la convocante contrarie sus propias afirmaciones previas. De hecho, el requerimiento de un certificado para el Mouse y teclado, resulta inadecuado, puesto que dichos elementos no se encuentran dentro del **criterio emitido por la Secretaría de Economía para la aplicación de la NOM-019-SCFI-1998 que acompaño como anexo 12 y del que se desprende que:**

"Los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, están fuera del campo de aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas (...) NOM-019-SCFI-1998..."

El anterior criterio, me permito exhibirlo, en su parte conducente, luego entonces, **si desde el 23 de diciembre de 2011, fue demostrado que se exhibieron los certificados de cumplimiento de las NOM requeridas, luego entonces, es indebido que ahora la autoridad pretende desconocer sus propias determinaciones y que la propuesta de mi mandante, cumple en su totalidad con los requerimientos de los equipos materia de la licitación.**

Respecto a la carta del fabricante que cumple con "Energy Star 5.0", **este no es un requerimiento "obligatorio" en las bases o en la junta de aclaraciones, por lo que dicho argumento, es inaplicable al caso.**

En este concepto, en la junta de aclaraciones a la pregunta formulada por Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V., solicita:

"Solicitan Energy Star 5.0 esto **se puede avalar** con carta del fabricante manifestando que se cumple con Energy Star."

La respuesta de la convocante fue:

"se acepta la carta del fabricante, en donde especifique Energy Star 5.0.."

Asimismo, la empresa Sistemas Computacionales Rima, S.A. de C.V., formula la siguiente pregunta:

"Solicitan certificación Energy Star 5.0 se solicita a la convocante acepte certificación o carta del fabricante donde indique que se cumple con esta norma"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00763

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

La respuesta de la autoridad fue:

"...se acepta su propuesta para no limitar la libre participación..."

En este orden de ideas, y considerando que la convocante señala que no se estaría "limitando la participación", era una opción para los oferente (sic) presentar la carta que ahora indica, mi mandante incumplió, cuando dicha carta no era un requisito para la oferta, siendo que, mi mandante exhibió el folleto correspondiente y donde se señala claramente que cumple con Energy Star 5.0", folleto que agrego a la presente inconformidad como anexo 13.

Atendiendo lo anterior, mi mandante oferto un equipo que cumplía con la norma "Energy Star 5.0", sin que haya sido un requerimiento de las bases exhibir la carta, pues como lo señaló la propia convocante, con la misma se estaría limitando la libre participación, por lo tanto, mi mandante cumplió con el requerimiento al ofertar equipos que están certificados con el sistema "Energy Star 5.0"

En este mismo sentido, me remito a la propuesta de mi mandante, correspondiente al anexo 4 "A" técnica, que en copia acompaño al presente escrito como anexo 8 y donde claramente se señala que el equipo ofertado cumple con las certificaciones NOM-019-SCFI-1998, ENERGY STAR 5.0" y que como consta en el acta de apertura de propuestas, las mismas fueron exhibidas en copia simple, aceptadas por la convocante y con ello, se cumple, a cabalidad los requerimientos, siendo dicha acta prueba plena del cumplimiento de la oferta de mi mandante en términos del multicitado artículo 48 del Reglamento.

3.- De igual forma, es incorrecta la interpretación que hace la convocante de la propuesta de mi mandante, respecto del "sistema operativo", donde señala:

"...LA EMPRESA KRAUQ, S.A. DE C.V. (...) ADEMÁS OFRECE EN LA PROPUESTA TÉCNICA WINDOWS 7 HOME BASIC PRECARGADO EXISTIENDO UNA DISCREPANCIA ENTRE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y LA COPIA DEL CATÁLOGO PRESENTADO..."

Es incorrecto lo señalado por la convocante, y al respecto nos remitimos a la oferta presentada, pues la propuesta técnica de mi mandante fue con "sistema operativo Windows 7 Home Premium", luego entonces, se cumple con el requerimiento del punto 7.3, 9.0 a que se viene refiriendo la evaluación.

Con relación al argumento de que existe una discrepancia entre el catalogo presentado, al que en este momento si le de valor pleno la convocante, y nuestra propuesta, es claro que mi mandante en cumplimiento al formato de propuesta y a los requerimientos, establece que el sistema operativo, el que se ofreció es "WINDOWS 7 HOME PREMIUM", y los catálogos aparece el básico, pues es el que los equipos tiene pre cargos, situación que todo especialista en la materia conoce, por ello mismo, "la oferta refiere que el equipo se oferta con el sistema operativos WINDOWS 7 HOME PREMIUM", debiéndose estar, precisamente a la oferta firmada y suscrita por mi mandante, pues en dichos términos es que se obliga para con la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

En este mismo sentido, por lo que hace a sistema operativo, invocada como incumplido por la autoridad convocante, respecto a su característica de ser HOME PREMIUM, al respecto, el folleto citado por la autoridad en el dictamen técnico adjunto, no desvirtúa, ni mucho menos resta la solvencia de la propuesta ya que la misma claramente mi mandante señala que oferta el "sistema operativo WINDOWS 7 HOME PREMIUM", así, nuevamente la convocante actúa en forma ilegal al desatender lo que al efecto señaló mi mandante en su oferta, y en este sentido, es aplicable lo que al efecto señala la tesis con el rubro: ...

En efecto, la autoridad invoca como causas de desechamiento de propuesta, requerimientos "inexistentes", ya que de la consulta que puede realizar este Órgano Interno de la junta de aclaraciones que se acompaña al presente escrito y que deberán ser remitidos en forma de informe circunstanciado por la convocante, se acredita que no existen aclaraciones generales en la junta de aclaraciones, luego entonces, la convocante en su fallo y en el dictamen técnico refieren la no presentación de documentos que de las bases o de la propia junta, nunca formaron parte de los requerimientos de la licitación, por lo que, el acto resulta a todas luces infundado.

En este sentido, el acto de desechar la propuesta de mi mandante adolece de toda legalidad, ya que, como acto de autoridad requiere esta debidamente fundado y motivado, que implica, no solo exponer el porque la descalificación, además, fundar el mismo en las normas aplicables, siendo el caso que, el fallo adolece de la debida fundamentación y motivación, pues la autoridad invoca "requerimientos inexistentes", generando la nulidad invocada y una descalificación notoriamente ilegal, en perjuicio de mi mandante y de los propios intereses del Estado.

En este sentido, es aplicable la tesis con el rubro:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

(lo transcribe)

En efecto, en este supuesto el software requerido consistente en "sistema operativo WINDOWS 7 HOME PREMIUM" está debidamente ofertado, ya que en la oferta de mi mandante se expresó claramente, en el formato propuesto por la propia convocante, que el software que se presenta es "WINDOS 7 HOME PREMIUM", razón suficiente para tener por cumplido el requerimiento de la autoridad.

4.- Ahora bien, no debe pasar desapercibido para este Órgano revisor que la oferta "ganadora" de la empresa "SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.", presentó la misma documentación que mi mandante, y especialmente, tanto la oferta técnica como los folletos exhibidos, contiene menor información que la proporcionada por mi mandante, y al efecto, contra dicha oferta, la autoridad convocante no sigue el mismo criterio de calificación, es decir, si la empresa ganadora exhibe las mismas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000765

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Normas Oficiales que mi mandante, y el folleto, incluso, sin firma de persona alguna, luego entonces, le debió aplicar la misma descalificación que la hecha a mi propuesta, al no hacerlo, esta faltando al principio de igualdad, que en todo proceso licitatorio se debe cumplir.

En este aspecto, me remito a los folletos o documentos exhibidos por las partes, donde consta, que se presentaron por mi mandante y por la propia empresa adjudicada, la misma documentación, y en similares circunstancias, se califica en forma diversa, demostrando una clara desigualdad en el proceso, aplicable en contra de mi mandante.

Por todo lo anterior, la autoridad convocante está faltando a su obligación legal de fundar y motivar, debidamente sus actos, ya que cita requerimientos inexistentes como incumplidos por mi mandante, y refiere característica contrarias a las ofertadas, luego entonces, este órgano revisor debe ordenar la reposición del fallo, dictando otro en su lugar en el que sea debidamente considerada la propuesta de mi mandante y se cumpla con los principios de equidad, libre participación que se han venido violentando en perjuicio de mi mandante, al efecto son aplicables las tesis con los rubros.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”

(lo transcribe)

“MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO.

(lo transcribe)

Toda vez que los funcionarios responsables, citaron requerimientos inexistentes y omiten considerar los términos de nuestra propuesta, que fueron agregados a la propuesta y no considerados por la autoridad convocante, lo que incluso, podemos de igual forma considerar como una falta del servidor público, es aplicable al caso la tesis con el rubro:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. (Lo transcribe)

Todo lo anterior, robustece la necesidad de que se ordene un nuevo acto, donde se considere debidamente la propuesta de mi mandante, que ofrece al Estado, las mejores condiciones de

h

00766



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

contratación y que es, precisamente, el fin de todo proceso licitatorio, como el que es materia de revisión,,," (sic)

TERCERO.- Mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil doce (visible a fojas 201 a 204), se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, a través del cual interpuso inconformidad en contra del Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, convocada por la Secretaría de Educación Pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.

Asimismo, a través del citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 121 de su Reglamento, se solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que dentro del término de **dos días hábiles** siguientes, a la recepción de dicho acuerdo, **rindiera informe previo**, en el cual manifestara las razones por las que estimara si la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, resultaba o no procedente, es decir, si con la suspensión del citado contrato se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a esa Dependencia, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho, decretándose la suspensión provisional del citado procedimiento hasta en tanto no se rindiera el citado informe previo; así como informar en dicho término, el nombre de las empresas que podrían resultar terceras interesadas y si fuere el caso el nombre de la o las empresas que fueron adjudicadas, el nombre del Representante Legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de poder hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, para la Licitación en comento.

Del mismo modo, en el citado acuerdo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó requerir a la convocante para que dentro del plazo de seis días hábiles, siguientes a la recepción de dicho acuerdo, rindiera un informe circunstanciado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

000767

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

sobre el procedimiento licitatorio de mérito, y remitiera copia certificada de la documentación vinculada con el mismo; dicho proveído fue notificado a la convocante mediante el oficio número 11/OIC/RS/740/2012 de cuatro de abril de dos mil doce (visible a foja 205 y 206), siendo notificado el día nueve de su emisión según se aprecia en la constancia de notificación de esa fecha.

CUARTO.- A través del proveído de trece de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número 712.2/07086/2012 de fecha once del mes y año en cita, presentado en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública al día siguiente, por medio del cual, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en atención al proveído del cuatro de abril de dos mil doce, dio cumplimiento a la solicitud del informe previo; indicando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio y el monto económico adjudicado para la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, y respecto de la suspensión del mencionado procedimiento licitatorio señaló en esencia lo siguiente:

"...se solicitó su manifestación del área requirente la cual aduce a través del oficio número DGB/CA/01000/12 de fecha 11 de abril de 2012, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Bachillerato que, de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, afecta las metas y objetivos de la Educación Media en virtud de que dicha Unidad Administrativa coordina a los 34 Centros de Estudio del Bachillerato y a la Preparatoria Federal 'Lázaro Cárdenas', por lo que el proceso de Adquisición de 1,209 computadoras que debió de haber concluido el pasado 31 de diciembre, y a principios del presente ciclo escolar se debió de haber distribuido el equipo en los planteles, por lo que determinar la suspensión definitiva afecta directamente a casi 30,000 estudiantes que se ubican en la mayor parte del territorio nacional. ..."

En ese tenor y tomando en cuenta lo manifestado por la convocante en el oficio número 712.2/07086/2012 (visible a fojas 267 a 269), a través del proveído de referencia, esta autoridad determinó con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, levantar la suspensión decretada y se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría de Educación Pública para el caso de que la inconformidad resultara fundada, o en su defecto se adviertan irregularidades

00708



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

que contravengan las disposiciones de la ley de la materia, por actos anteriores o futuros que se pudieran presentar durante la sustanciación de la instancia de inconformidad.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, se tuvo por recibido el oficio número 712.2/07516/2012 del día dieciséis del mes y año en cita, así como los documentos anexos al mismo constante en un legajo de ciento noventa y ocho fojas (visibles a fojas 306 a 553), recepcionados en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, al día siguiente, por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en atención al proveído del cuatro de abril de dos mil doce, remitió el informe circunstanciado de hechos correspondiente a la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-1356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos.

SEXTO.- En relación al resultando anterior y en cumplimiento al mismo proveído, se giró al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública el oficio número 11/OIC/RS/856/2012 del diecinueve de abril de dos mil doce, mediante el cual se le solicitó a la convocante que en el término de **24 horas** contados a partir de la notificación del mencionado oficio, diera cumplimiento puntual a **todos y a cada uno de los motivos de inconformidad señalados por la promovente** en su escrito del tres de abril de dos mil doce, ya que en el informe circunstanciado rendido mediante el oficio 712.2.1/07516/2012 de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, omitió dar cumplimiento a cabalidad a dicha solicitud, lo anterior, a pesar de que en dicho informe, inserta en imagen digitalizada los motivos de inconformidad de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**; asimismo se le solicitó precisara de los catálogos enviados cuáles corresponden a la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** y cuáles a la empresa **SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.** y se le pidió enviará el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión el quince de diciembre de dos mil once por ser la que tiene validez jurídica.

SÉPTIMO.- Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se recibió el oficio número 712.2.1/07992/2012 del día veinte del mismo mes y año en cita (visible a fojas 559 a 583), por medio del cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en complemento al informe circunstanciado rendido y en atención al oficio número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00769

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

11/OIC/RS/856/2012 del diecinueve de abril de dos mil doce, especificado en el resultando anterior, dio contestación a los motivos de inconformidad señalados por el Representante Legal de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., en su escrito del tres del abril de dos mil doce, en los términos siguientes:

Conceptos o motivos de inconformidad

1.- ...

RESPUESTA.- Como se señaló en el Informe Circunstanciado enviado mediante Oficio N° 712.2.1/07516/2012 de fecha 16 de abril de 2012, esta Convocante fundó y motivó todos los actos que llevaron a emitir el Fallo correspondiente con fecha 28 de diciembre de 2011, Acto de (sic) y Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo impugnado por la Inconforme a través del escrito que se comenta, el cual, desde luego derivó en la emisión de un Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo, de fecha 28 de marzo de 2012, fundamentada en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 2.3 de la Convocatoria, Acta en la que se señalan las causas de desechamiento de la propuesta presentada por la Empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., mediante los razonamientos debidamente fundados y motivados por la convocante. Por lo anterior, carece de fundamento la inconforme en pretender hacer valer supuestos de ser contrario a la Ley referida.

Es notoriamente infundado el dicho de la inconforme en señalar que es injusta e ilegal la evaluación de esta Convocante, toda vez que como la misma inconforme lo señala en el cuadro anexo a su escrito, se hacen notar las razones debidamente fundadas y motivadas del desechamiento de su propuesta: (Los transcribe)

2.- ...

RESPUESTA.- El Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2011, en efecto contiene, (sic) como lo afirma la inconforme (ANEXO 4), bajo el rubro de LISTA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, 'palomeado' con rojo la documentación presentada por la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V. Sin embargo, como lo marca la normatividad aplicable, esta es una revisión cuantitativa de la documentación presentada, pero no cualitativa de la misma, lo mismo ocurrió paa las otras empresas participantes. Por lo anterior, la inconforme no tiene la razón en objetar la valoración que lleva a cabo la Convocante, la cual desde luego se ajustó a la normatividad aplicable, lo cual se asentó, para efectos de desechamiento de la propuesta de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., por los motivos especificados en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 28 de marzo de 2012 antes señalada.

3.- ...

RESPUESTA.-...cabe señalar que con lo que incumple es con lo solicitado en la propuesta técnica, es decir lo establecido en la Convocatoria del Concurso y lo asentado en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 28 de marzo de 2012, que señala:

PROPOSICIÓN TÉCNICA ELABORADA DE ACUERDO CON EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9 (NUEVE), (PROPOSICIÓN TÉCNICA DE BIENES), TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS REQUIRIMIENTOS DEL ANEXO TÉCNICO 4 'A' (CUATRO 'A') LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, INDICANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES, ASÍ COMO SU MARCA Y MODELO, ACOMPAÑADA DE LOS CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS Y/O FICHAS TÉCNICAS, ORIGINALES DE FABRICACIÓN DE LOS BIENES QUE OFERTE (sic). EN IDIOMA ESPAÑOL, NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTE. PODRÁN PRESENTARSE EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPAÑEN DE TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL.

00770



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Como es posible observar, en la convocatoria se solicitaron reiteradamente la presentación de catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas originales de fabricación con descripción del bien ofertado, en idioma español, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes que oferte, y todavía más en el numeral 13.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES claramente se establece que la convocante podrá desechar la proposición del licitante cuando durante el proceso de evaluación de la propuesta técnica, catálogos y, en su caso, muestras, se presente cualquier discrepancia entre ellas y/o incumplimiento de requisitos solicitados por la convocante en cualquiera de ellas; la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V. presentó solo fotocopias firmadas de los catálogos, no especifica alguna dirección electrónica en que se pueda constatar (sic) las propuestas técnicas, además ofrece en la propuesta técnica WINDOWS 7 HOME BASIC PRECARGADO existiendo una discrepancia entre la proposición técnica y la copia del catálogo presentado.

...

Cabe aclarar, que en el supuesto de que los folletos presentados por la inconforme reunieran el carácter de original, aún así no contienen la información necesarias para respaldar su propuesta, pues discrepan de lo ofertado en su propuesta técnica.

...

4.- ...

RESPUESTA.- En términos de la Convocatoria al concurso referido, se establecieron claramente en el numeral 13 a fojas 20 y 21, de la Convocatoria, la cual fue enviada a esa Autoridad en el Oficio N° 712.2.1/07516/2012 de fecha 16 de abril de 2012, los motivos de desechamiento de las propuestas por parte de los concursantes, por lo que con fundamento en ello, esta Convocante emitió en forma y motivada el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 28 de marzo de 2012, al señalar expresamente lo siguiente:

NO CUMPLE EN ESPECÍFICO CON EL PUNTO 6.1.- EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS:

PARA LA EVALUACION TÉCNICA SE REQUIEREN CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS Y/O FICHAS TÉCNICAS ORIGINALES DEL FABRICANTE CON DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO. ...

...

Como hemos manifestado anteriormente, de la revisión cualitativa de los documentos presentados por la inconforme, se derivó que solo presentaba la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, para la unidad central de procesamiento de datos, alegando que la norma oficial no es aplicable para la unidad apuntadora, para el teclado y el monitor, lo cual es falso como queda demostrado con los documentos presentados por el licitante ganador, que se anexan en copia certificada como ANEXO 5 las Normas de la inconforme y como ANEXO 6 de la empresa ganadora. Además, en la pregunta 3 de la (sic) Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. de la Junta de Aclaraciones del 15 de diciembre, refiere: ¿las certificaciones, las deben de cumplir las computadoras y el monitor ofertado? Respuesta: Sí, deberán cumplir con las norma de calidad aplicables, nacionales e internacionales, por lo que el inconforme si estaba notificado de que debía presentar las NOMS no solo por el CPU sino también los demás elementos, así como lo interpretaron los concursantes que presentaron proposiciones, los cuales incluyeron los certificados de los componentes, Unidad de Procesamiento de Datos, monitor, teclado, y unidad apuntadora.

Por lo que se refiere a la comprobación de la certificación Energy Star 5.0, solicitado en el anexo N° Anexo N° 4ª denominado ANEXO TECNICO, del cual se pidió demostrar mediante copia del certificado en los numerales 7.3 y 9.1 de la Convocatoria y que para facilitar la participación, en la Junta de Aclaraciones se determinó abrir el requerimiento para que pudiera comprobarse mediante escrito del fabricante donde indique se cumple con esta norma, el inconforme no presenta ninguno de estos documentos, por lo que está correctamente motivado y fundamentado el fallo en el cual se determina como causal de desechamiento la propuesta de la inconforme.

Por lo anterior, la inconforme no le acude la razón al exponer argumentos infundados, por lo que desde luego su escrito de inconformidad debe ser desechado por notoriamente improcedente e infundado.

...

5.- ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00771

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

RESPUESTA.- Como se ha señalado, en los antecedentes de la inconformidad anterior y de ésta, expresamente se señaló en el numeral 13 de la Convocatoria como causa de desechamiento, 'cuando durante el procedimiento e (sic) evaluación de la proposición técnica, catálogos, y, en su caso, muestras, se presente cualquier discrepancia entre ellas y/o incumplimiento de requisitos solicitados por la convocante en cualquiera de ellas.'

Queda evidente la discrepancia entre las fichas técnicas en copias fotostáticas presentadas por la inconforme y lo manifestado en su propuesta técnica en cuanto al sistema operativo Windows, causa ya clara de desechamiento, además afirma la inconforme que los catálogos aparecen con Windows 7 Home Basic por el sistema que los equipos tienen pre cargo, afirmando que toso (sic) especialista conoce esta situación, sin embargo, como queda claro, en los folletos presentados por la empresa ganadora señaló que oferta 'microsoft Windows 7 Home Premium X64 preinstalado en español con licencia OM original'; por lo que queda demostrado que si existen equipos con el Windows solicitado preinstalado.

Por tal motivo, toda vez que esta Convocante llevó a cabo el procedimiento licitatorio correspondiente debidamente fundado y motivado, la inconforme no le acude la razón al exponer los argumentos sin fundamento, por lo que desde luego, debe desecharse su escrito de inconformidad por notoriamente infundado.

6.- ...

RESPUESTA.- No es cierto el dicho de la inconforme al señalar que los catálogos de la ganadora tengan menos información que la de la inconforme, la oferta de la ganadora reúne los requisitos solicitados en la Convocatoria. Desde luego, esta Convocante se apegó a lo establecido en la Convocatoria, la que en su numeral 13 a fojas 20 de 55 rubro correspondiente a las CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, señala claramente esas causales, las cuales fueron contempladas en la Evaluación realizada en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha 28 de marzo de 2012.

Como ya obra en su poder, copia certificada de las propuestas técnicas de la empresa ganadora y de la inconforme, quedará evidente en su análisis que la propuesta de la empresa ganadora fue revisada en igual de condiciones que la de la inconforme, demostrándose el cumplimiento por parte de la ganadora de todos los requisitos solicitados. Por lo que es totalmente falso la afirmación de la inconforme al señalar que la convocante 'no sigue el mismo criterio de calificación'

..." (sic)

OCTAVO.- El veinticinco de abril de dos mil doce se recibió en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2.1.08220/2012 del veinticuatro anterior, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en alcance al oficio número 712.2.1/07992/2012 especificado en el resultando anterior, remitió copia certificada del Acta de la junta de aclaraciones de fecha de inicio y conclusión quince de diciembre de dos mil doce.

NOVENO.- A través de oficio número 11/OIC/RS/802/2012 del trece de abril de dos mil doce, se dio vista y corrió traslado con el escrito de la presente inconformidad a la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción de ese oficio, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V., apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendría por precluido

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

su derecho para tal efecto, oficio que le fue notificado el dieciocho de abril de dos mil doce, como consta con el acuse de recibo que obra en autos del expediente en que se actúa (visible a foja 302), recibándose en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el veintisiete de abril de dos mil doce, escrito del veinticinco anterior (visible a fojas 687 a 689) mediante el cual la C. [REDACTED], manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes en relación a la inconformidad promovida por la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** señalando lo siguiente:

*"...me refiero a su oficio número 11/OIC/RS/802/2012 mediante el cual me informa que la empresa Krauq, S.A. de C.V., nuevamente ha promovido un recurso de inconformidad en contra del segundo Acto y Acta de Reposición de Lectura del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta LA-011000999-I356-2011, para la Adquisición de Bienes Informáticos emitida por la Dirección de Adquisiciones, manifestó con toda claridad que la empresa Krauq, S.A. de C.V. **NO CUMPLE** técnicamente con lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, asimismo tampoco cumplió en el dictamen técnico y fallo emitido por la convocante el pasado 28 de diciembre de 2011, por lo que ha quedado expuesto que Krauq, S.A. de C.V. sólo ha recurrido al recurso de inconformidad con la única finalidad de entorpecer la continuidad del proceso licitatorio desde el mismo día que lo descalificaron la primera vez y en consecuencia en este evento de reposición de dictamen y fallo se vuelve a inconformar provocando de manera reiterada la suspensión de dicho proceso y con ello el atraso en la tramitación de mi pago. Por lo anterior solicito a Usted su amable intervención con la finalidad de que se inicie **EL PROCESO DE SANCIÓN A LA EMPRESA KRAUQ, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 60 párrafo IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...(Lo transcribe).*

Las inconformidades que la empresa Krauq, S.A. de C.V. ha presentado no tienen ni han tenido el sustento técnico como ya ha quedado demostrado y estas han provocado que el Proceso Licitatorio se suspenda indefinidamente, causándole a mi representada un grave daño económico, ya que por esta causa el trámite de pago de mis facturas se encuentra suspendido hasta la fecha.

Por esta razón afirmo que la empresa Krauq, S.A. de C.V., no solo ha querido suspender y alargar el proceso licitatorio sin otro motivo que perjudicar los intereses de la Secretaría de Educación Pública. ..."

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas por el promovente en su escrito de inconformidad del tres de abril de dos mil doce; así como las documentales exhibidas por la convocante a través de sus oficios números 712.2.1/07516/2012,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00773

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

712.2.1/07992/2012 y 712.2.1/08220/2012 de fechas dieciséis, veinte y veinticuatro de abril de dos mil doce, mediante las cuales la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valorarán en el apartado correspondiente de la presente resolución, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su numeral 11. Asimismo se decretó abierto el período de alegatos, a fin de que la empresa inconforme y la tercera interesada formularan los mismos en el término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del proveído en cita.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil doce, se tuvo por perdido el derecho a formular alegatos a las empresas **KRAUQ, S.A. DE C.V.** y **SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.**, toda vez que fueron notificadas por rotulón el treinta de abril de dos mil doce, de la apertura para el período para formular alegatos, el cual surtió efectos ese mismo día y feneció el cuatro de mayo de la misma anualidad; por lo que al no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante el mismo proveído, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, Apartado D, segundo párrafo, 76 segundo párrafo, 80, fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, segundo párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior del Secretaría de Educación Pública; 1, 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116, 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- Esta resolutoria procede al análisis de las manifestaciones esgrimidas por la inconforme en el único agravio hecho valer en el escrito inicial de inconformidad de

00774



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

fecha tres de abril de dos mil doce; tomándose igualmente en consideración la información dada a conocer por la convocante a través de los oficios números 712.2.1/07516/2012 y 712.2.1/07992/2012 de fechas dieciséis y veinte de abril de dos mil doce (visible fojas 207 a 251 y 515 a 539 respectivamente), y lo referido por la empresa **SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.** en su calidad de tercera interesada, en su escrito del veinticinco de abril de dos mil doce (visible fojas 642 a 644).

La inconforme en su escrito inicial de inconformidad refiere primeramente en su único agravio punto 1 el hecho de que -en su apreciación- la convocante *"realiza una incorrecta valoración de los documentos presentados por mi mandante"* y remite a esta autoridad al contenido del Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha veintitrés de diciembre de once, en donde se hace constar el check list o lista de verificación de documentos, en la cual se determinó lo siguiente:

"NO CUMPLE PARA LA PARTIDA UNICA CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. LA-011000999-1356-2011, EXPEDIENTE: 112862.

NO CUMPLE EN ESPECÍFICO CON EL PUNTO 6.1- EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS:

PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE REQUIEREN CATÁLOGOS, MANUALES, FOLLETOS Y/O FICHAS TÉCNICAS ORIGINALES DEL FABRICANTE CON DESCRIPCIÓN DEL BIEN OFERTADO.

SE VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS INCLUYAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9.1 DE ESTA CONVOCATORIA.

SE VERIFICARÁ QUE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ANEXO NÚMERO 4 "A" (CUATRO "A") A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 7.1 DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA (S) JUNTA (S) DE ACLARACIONES...."

En efecto, en la convocatoria que nos ocupa en el punto 6.1 relativo a la **EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS**, la convocante estableció: *"Para la Evaluación Técnica se requieren catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas originales del Fabricante con descripción del bien ofertado. Se verificará que las proposiciones técnicas, incluyan la información y documentos que cumplan con los requisitos solicitados en el numeral 9.1 de esta convocatoria. Se verificará que los bienes ofertados, cumplan con los requisitos solicitados en el Anexo Número 4 'A' (CUATRO 'A') a que se refiere el numeral 7.1 de esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de las (s) junta (s) de aclaraciones."*

Respecto a la información sobre los bienes objeto de la licitación, capítulo 7 de la Convocatoria, se especificó en el punto 7.1 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, lo siguiente: *"La descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, se contempla en el Anexo Número 4 'A'...el cual forma parte integral de esta convocatoria, y servirá para la elaboración de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00775

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

proposición técnica, debiendo utilizar el formato contenido en el Anexo Número 9 (NUEVE), para tales efectos. Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, así como dar cumplimiento a los términos y condiciones que versen sobre los mismos. De igual forma, se indica que los licitantes deberán cotizar por partida completa, es decir por el cien por ciento de lo solicitado.

El punto 9 de la Convocatoria relativo a los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en la licitación que nos ocupa, en específico el numeral 9.1 relativo a la PROPOSICIÓN TÉCNICA, se estableció en los dos primeros párrafos lo siguiente: "El sobre identificado como proposición técnica, deberá contener la siguiente documentación: Proposición técnica elaborada de acuerdo con el formato establecido en el Anexo número 9 ..., tomando en consideración todos los requerimientos del Anexo Número 4...los cuales forman parte integral de la presente convocatoria, indicando las especificaciones técnicas de los bienes, así como su marca y modelo, acompañada de los catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas, originales del fabricante de los bienes que se oferte en idioma español, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes que oferte. Podrán presentarse en idioma diferente al español, siempre y cuando se acompañen de una traducción simple al español. ...".

Así las cosas, queda claro que uno de los criterios de evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes en la licitación que nos ocupa, fue la presentación de catálogos, folletos y/o manuales originales del fabricante de los bienes, requisito que a todas luces no cumplió la empresa ahora inconforme, hecho que se desprende de sus propias manifestaciones toda vez que en el escrito inicial del veintitrés de abril del presente año, refiere: "...existe documental pública que hace prueba plena, de que oportunamente fueron exhibidas (sic) los catálogos, folletería e información suficiente por mi mandante, quien cumplió con los requerimientos de las bases ... el argumento utilizado por la convocante con relación a que se presentó 'solo fotocopias firmadas de los catálogos', es de igual forma incorrecta por ilegal, ya que el documento que califica de 'fotocopias firmadas', es un documento autenticado por la propia firma que lo calza, sin que exista regulación alguna respecto al tipo de impresión que deba tener un documento, pues no es la impresión la que le da la autenticidad, como tal, sino la firma que se asienta en el mismo para autenticarlo. ..." (El realizado es nuestro).

De lo anterior se arriba a las siguientes conclusiones: primero, la convocatoria es muy clara en señalar en el numeral 6.1 que requiere catálogos, folletos y/o manuales originales del fabricante, por lo que en ningún momento ofrece la opción al licitante de que los precitados catálogos, folletos y/o manuales, puedan ser bajados del internet e imprimirlos o cualquier otra alternativa de presentación, de manera que el cumplimiento de dicho requisito es literal: "...se requieren catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas originales del Fabricante con descripción del bien ofertado."; segundo, al solicitar los originales quien le provee la autenticidad a dichos catálogos, manuales, etc, es el fabricante, toda vez que es éste

00763



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

quien los diseña y los hace públicos avalándolos con el nombre de su empresa y logo, no con la rúbrica de una persona que a la postre, no se conoce su identidad y mucho menos se identifica como el fabricante de los bienes que se ofertan; tercero, tomando en cuenta que el inconforme pretende otorgarle autenticidad a los catálogos presentados mediante la rúbrica de una persona cuya identidad se desconoce, luego entonces, está reconociendo que no los presentó en original como fue lo solicitado, careciendo de fundamento alguno, -pues la inconforme es omiso al respecto-, su manifestación en el sentido de que: "...lo trascendente, es que los documentos sean tales; es decir que sean autenticados por la firma que de puño y letra asienta una persona", esto no es cierto y no existe disposición jurídica alguna al respecto, de manera que el licitante ahora inconforme debió cumplir a la literalidad con lo solicitado en el numeral 6.1, presentando los catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas originales del fabricante con descripción del bien ofertado, pues lo trascendente al contrario de lo aseverado por el promovente, es que sean avalados por el fabricante de los bienes quien cuenta con un nombre, logo, registro de patente, etc, respecto de los bienes que ofrece, y no la firma de una persona ajena al fabricante, quien no puede autenticar la originalidad de dichos manuales, folletos, etc, con su simple firma, de haberlo requerido así la convocante, lo hubiera establecido desde la convocatoria o en su defecto, lo hubiera precisado en el Acto de la Junta de Aclaraciones, lo que en la especie no ocurrió así; por el contrario fue muy clara la convocante al solicitar que dichos catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas fueran originales.

Al respecto, es de precisar que el Diccionario de la Real Academia Española define el concepto de original como: "original. (Del lat. *originālis*). 1. adj. Perteneciente o relativo al origen. 2. adj. Dicho de una obra científica, artística, literaria o de cualquier otro género: Que resulta de la inventiva de su autor. *Escritura, cuadro original*. U. t. c. s. m. *El original de una escritura, de una estatua*. 3. adj. Dicho de cualquier objeto: Que ha servido como modelo para hacer otro u otros iguales a él. *Llave original*. 4. adj. Dicho de una pieza integrante de un aparato: Que procede de la misma fábrica donde este se construyó. 5. adj. Dicho de la lengua de una obra escrita o de una película: Que no es una traducción. *La película se proyecta en su lengua original*. 6. adj. Que tiene, en sí o en sus obras o comportamiento, carácter de novedad. *Un peinado original*. Apl. a pers., u. t. c. s. *Es un original*. 7. m. Objeto, frecuentemente artístico, que sirve de modelo para hacer otro u otros iguales a él. 8. m. Escrito que sirve de modelo para sacar de él una copia. 9. m. Persona retratada, respecto del retrato.", de lo anterior se colige que el catálogo original es aquél perteneciente o relativo a su origen, donde el origen es el que proviene del fabricante.

Ahora bien, es de aclarar que en el requisito del numeral 6.1 no se dijo que los manuales, folletos, catálogos, etc, tendrían que ser a colores o con relieves y que eso le daría el adjetivo de originales, en el requisito va implícito su origen "del fabricante", de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

00777

manera que si al inconforme le generaba duda lo solicitado, tenía la oportunidad de solicitar la aclaración respectiva en el Acta de la Junta de Aclaraciones, lo que evidentemente no realizó, pretendiendo sorprender a esta autoridad con un argumento carente de todo sustento jurídico, al señalar que: *"...lo trascendente, es que los documentos sean tales; es decir que sean autenticados por la firma que de puño y letra asienta una persona"*, lo cual es falso, por los argumentos ya vertidos con antelación, incluso, es de señalar que ni gramaticalmente cumplió con el requisito, pues tal y como lo refiere la convocante se trata de fotocopias firmadas por una persona de la cual no se duda que sea su firma, pero de la cual se desconoce su identidad, admitiendo inclusive el inconforme que se tratan de impresiones de computadora o copias de los mismos, indicando que la rúbrica que aparece en ellos a decir del inconforme, pertenece al representante legal del fabricante (visible a foja 35 del escrito inicial del inconformidad) lo que en todo caso, debió acreditar por todos los medios necesarios, solicitados en la convocatoria para su debido cumplimiento y en su caso, perfeccionamiento y acreditación de su dicho, desconociéndose por tanto si la rúbrica que ostentan sus catálogos fueron estampados por el Representante Legal del fabricante.

En relación a este mismo punto, la inconforme argumenta que sí cumplió con el precitado requisito relativo a la presentación de los manuales, por el simple hecho de que a su decir, la convocante en el "check list" señaló que "sí cumple" con el punto 9.1 A de la convocatoria (visible a foja 105) y en efecto, en esa lista de verificación de documentos se aprecia "palomeado" en el rubro de "sí cumple", sin embargo, no debe perderse de vista que tal y como lo refiere la convocante, se trata de una calificación cuantitativa, es decir, en esa primera parte de la evaluación de las propuestas técnicas, se verifica el número de documentos que se presentan en relación a cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, lo cual está normado por el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: *"...El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;"* de manera que si bien la ahora inconforme presentó los catálogos respecto de los bienes que ofertó, tan es así que la convocante en el rubro correspondiente asentó "sí cumple" y además precisó que presentó copia simple de los mismos, no menos cierto es que en ese primer filtro si cumplió pero no obsta para que una vez que se evaluó su contenido en estricto cumplimiento a lo solicitado en la convocatoria, se haya determinado -tal y como lo hizo la convocante-, que no cumplió con el numeral 6.1 al no presentar catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas originales del fabricante de los bienes,

00778



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA-

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

requisito que la inconforme debió cumplir a la literalidad, lo que en la especie no realizó ya que asevera que el catálogo presentado: "es un documento autenticado por la propia firma que lo calza, sin que exista regulación alguna respecto al tipo de impresión que deba tener un documento, pues no es la impresión la que le da la autenticidad, como tal, sino la firma que se asienta en el mismo para autenticarlo", lo cual ya ha sido desvirtuado por esta autoridad por no ser cierto.

Así también, respecto del punto que se analiza, es de señalar al inconforme, que tal y como se aprecia en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo del veintiocho de marzo de dos mil doce, que se combate en el presente asunto, de ningún modo la convocante lo descalificó por presumirse que los catálogos presentados sean falsos, pues lo que se adujo en el referido fallo es que no cumplió con lo solicitado en el punto 6.1 de la convocatoria, relativo a la presentación de catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas originales del fabricante con descripción del bien ofertado, por lo que no es "caprichoso" el argumento de la convocante al descalificarlo en este punto.

Ahora, si bien el inconforme pretendió acreditar que los folletos presentados ante la convocante, son auténticos, exhibiendo para tal efecto, una carta de fecha dos de abril de dos mil doce, de quien dijo ser el representante de LENOVO MÉXICO, S. DE R.L. (visible a foja 193), es de señalar que aunado a que el signante de la carta no acredita legalmente su personalidad, se trata de un documento presentado sólo a esta Resolutoria, el cual por ningún motivo formó parte de la propuesta técnica de la inconforme presentada ante la convocante, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, de manera que dicho documento evidentemente no podía ser tomado en cuenta por ésta al momento de volver a evaluar la propuesta técnica de **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, puesto que la directriz señalada por esta autoridad al emitir la resolución del expediente de inconformidad 0029/2011 de la cual deriva el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo que ahora se combate, fue textualmente la siguiente:

"SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se decreta la nulidad del Acto y Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, emitida el veintiocho de diciembre de dos mil once, para el efecto de que la convocante emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que se evalúe la propuesta técnica del inconforme **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta lo solicitado en la convocatoria y lo precisado en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión, quince de diciembre de dos mil once, por ser ésta la que cuenta con plena validez jurídica, sin tomar en consideración la segunda acta con fecha de conclusión dieciséis de diciembre de la misma anualidad, debiendo indicar puntualmente en la nueva Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo, las razones legales, técnicas y en su caso económicas que sustentan la determinación de desechar o aceptar las propuestas técnica y económica del inconforme, señalando los puntos de la convocatoria que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

75700779

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

en su caso cumplió o dejó de cumplir. Asimismo, además de considerar lo solicitado en la convocatoria y en la junta de aclaraciones ya referida, la convocante deberá tomar en consideración los criterios de evaluación de las propuestas, catálogos y folletos, y lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; ...”

En tal virtud, la evaluación que se realizó a las propuestas de la ahora inconforme por parte de la convocante, se sujetó únicamente a la documentación ya presentada para la licitación que nos ocupa y que fue entregada en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del pasado veintitrés de diciembre de dos mil once, de manera que el inconforme, no podía perfeccionar su propuesta técnica, exhibiendo un nuevo documento, por lo que se le evaluó de nueva cuenta con la misma documentación y propuestas que presentó desde el veintitrés de diciembre de dos mil once, misma que una vez evaluada se plasmó el resultado del Dictamen Técnico en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce; por lo que es dable señalar que la carta de fecha dos de abril de dos mil doce, signada por quien dice ser Representante Legal de la empresa LENOVO MÉXICO, S. DE R.L. por tratarse de un documento fechado con posterioridad al veintiocho de marzo de dos mil doce, permite a esta autoridad concluir que el inconforme no cumplió con los numerales 6.1 en relación con el numeral 9.1 en relación con el anexo 4”A” de la convocatoria y por tanto fue motivo para desechar su proposición en términos de lo establecido en el numeral 13 “CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES”, disposición que establece: “La convocante podrá desechar la proposición del licitante cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos que afecten la solvencia de la proposición:

El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos requeridos o de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que afecte la solvencia de la proposición;
No cumpla con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria o que deriven de la junta de aclaraciones; ...”.

En consecuencia se puede advertir con meridiana claridad que resulta infundada la manifestación del inconforme al aseverar que las copias que presentó en su propuesta referente al folleto de los bienes ofertados al contener “la firma” del Representante Legal de **KRAUQ, S.A. DE C.V.** autentifica su contenido, manifestación errónea e infundada hasta exorbitante, ya que pretende que se le dé un valor que no tiene, en virtud de que efectivamente un documento tiene valor probatorio pleno al contener la firma de la persona que lo elabora y en el caso de mérito la rúbrica que aparece en la copia que exhibió es del Representante Legal la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** el cual no elaboró el citado documento, situación que resulta inverosímil al señalar equivocadamente que dicha firma autentifica el contenido, pero como se indicó, esto

00730



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

opera, cuando la firma que calza el documento es puesta del puño y letra de la persona que lo elaboró y no como infundadamente lo pretende hacer valer el inconforme.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la inconforme al no presentar catálogos, folletos y/o manuales originales su propuesta técnica fue desechada, en tanto que incurrió en un claro incumplimiento al numeral 13 de la convocatoria, al no entregar los folletos originales del equipo ofertado, por lo que sus argumentos esgrimidos al respecto en el único agravio que hizo valer en el escrito inicial de inconformidad son infundados.

Por lo que hace al punto identificado con el numeral 2 de su único agravio, la inconforme señala que no está de acuerdo que en el Acta de Reposición de Lectura del Dictamen y Fallo que ahora combate, se haya determinado que: "...LA EMPRESA, KRAUQ, S.A. DE C.V., ...ADEMÁS OFRECE EN LAS PROPUESTA TÉCNICA WINDOWS 7 HOME BASIC PRECARGADO EXISTIENDO UNA DISCREPANCIA ENTRE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y LA COPIA DEL CATÁLOGO PRESENTADO.

En su escrito de inconformidad refiere que:

"Es incorrecto lo señalado por la convocante, y al respecto nos remitimos a la oferta presentada, pues la propuesta técnica de mi mandante fue con 'sistema operativo Windows 7 Home Premium', luego entonces, se cumple con el requerimiento del punto 7.3, 9.0 a que se viene refiriendo la evaluación.

*Con relación al argumento de que existe una discrepancia entre el catalogo presentado, al que en este momento si le de valor pleno la convocante, y nuestra propuesta, es claro que mi mandante en cumplimiento al formato de propuesta y a los requerimientos, establece que el sistema operativo, el que se ofreció es "**WINDOWS 7 HOME PREMIUM**", y los catálogos aparece el básico, pues es el que los equipos tiene pre cargos, situación que todo especialista en la materia conoce, por ello mismo, "**la oferta refiere que el equipo se oferta con el sistema operativos WINDOWS 7 HOME PREMIUM**", debiéndose estar, precisamente a la oferta firmada y suscrita por mi mandante, pues en dichos términos es que se obliga para con la convocante.*

*En este mismo sentido, por lo que hace a sistema operativo, invocada como incumplido por la autoridad convocante, respecto a su característica de ser **HOME PREMIUM**, al respecto, el folleto citado por la autoridad en el dictamen técnico adjunto, no desvirtúa, ni mucho menos resta la solvencia de la propuesta ya que la misma claramente mi mandante señala que oferta el "**sistema operativo WINDOWS 7 HOME PREMIUM**", así, nuevamente la convocante actúa en forma ilegal al desatender lo que al efecto señaló mi mandante en su oferta, ..."*

Al respecto de este punto la Convocante señaló:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 00781

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

"...Como se ha señalado, en los antecedentes de la inconformidad anterior y de ésta, expresamente se señaló en el numeral 13 de la Convocatoria como causa de desechamiento, 'cuando durante el procedimiento e (sic) evaluación de la proposición técnica, catálogos, y, en su caso, muestras, se presente cualquier discrepancia entre ellas y o incumplimiento de requisitos solicitados por la convocante en cualquiera de ellas'

Queda evidente la discrepancia entre las fichas técnicas en copias fotostáticas presentadas por la inconforme y lo manifestado en su propuesta técnica en cuanto al sistema operativo Windows, causa ya clara de desechamiento; además afirma la inconforme que los catálogos aparecen con Windows 7 Home Basic por ser el sistema que los equipos tienen pre cargo, en los folletos presentados por la empresa ganadora señaló que la oferta 'microsoft Windows 7 Home Premium X64 preinstalado en español con licencia OM original'; por lo que queda demostrado que si existen equipos con el Windows solicitado preinstalado. ..."

En ese contexto, es de señalar que el Anexo número 4 "A" de la partida única de la Licitación que nos ocupa se solicitó un Sistema Operativo con la siguiente característica. "WINDOWS 7 HOME PREMIUM".

Así las cosas, se aprecia de la copia certificada de la propuesta técnica de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V. (visible a foja 449) que tal y como fue solicitado en el Anexo 4 "A" de la Convocatoria, ofertó un Sistema Operativo WINDOWS 7 HOME PREMIUM; no obstante ello, en el folleto que presentó el ahora inconforme respecto del bien ofertado (visible a foja 612), se aprecia que su equipo LENOVO, ofrece el siguiente sistema operativo: "...

- Precargado Windwos 7 Home Basic 32 Bits
- Compatible Windows XP, Windows Vista DOS Linux SUSE, RedHat (Lenovo no tiene drivers para linux en su sitio web)"

En consecuencia, se colige que efectivamente tal y como lo determinó la convocante en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo, existe una discrepancia entre lo descrito en la proposición técnica y la copia del folleto o catálogo presentado por la inconforme. Lo anterior, se corrobora en las siguientes imágenes correspondientes a la propuesta técnica de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V. y segunda página del folleto presentado:

00782



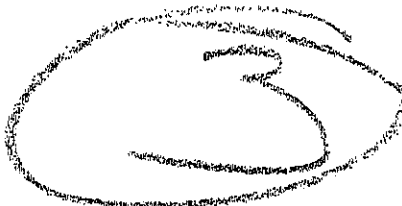
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012



144
30449
30447

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA A REDUCCIÓN DE PLAZOS.
 NÚMERO LA-011000999-1356-2011.
 ABIERTA A PROPUESTAS DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL, BIENES DE PAISES SOCIOS Y BIENES DE CUALQUIER PAIS
 NO. DE EXPEDIENTE 116372
 CODIGO DE PROCESO 100629
 ADQUISICIÓN DE "BIENES INFORMATICOS"
 MÉXICO, D.F. A 23 DE DICIEMBRE DE 2011.

OFERTA ECONOMICA

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN AMPLIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICA	DGB-UNICA	COMPUTADORA: Marca Lenovo Thinkcentre M75e, modelo 5061, PROCESADOR AMD Phenom II® X2 B55 a 3.0 GHZ., TARJETA MADRE: PROPIETARIA CON LA MARCA LENOVO GRABADA SIN PUENTES NI ENMENDADURAS, MEMORIA RAM DE 4 GB, DISCO DURO DE 250 GB, CONTROLADOR DE VIDEO DE 256 MB DE MEMORIA COMPARTIDA, CONTROLADOR DE RED ETHERNET 10/100/1000, UNIDAD ÓPTICA: DVD +/- RW DE 16X, MONITOR LCD DE 17", TECLADO USB ESPAÑOL MISMA MARCA Y COLOR DEL CPU, MOUSE ÓPTICO USB 2 BOTONES CON SCROLL MISMA MARCA Y COLOR DEL CPU, SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 7 HOME PREMIUM, MICROSOFT OFFICE TRIAL, ANTIVIRUS POR UN PERIODO DE PRUEBA POR 60 DÍAS, EL EQUIPO CUMPLE CON LAS CERTIFICACIONES: NOM-019-SCFI-1998, ENERGY STAR 5.0. GARANTÍA DE 3 AÑOS EN SITIO.	1209	\$ 9,635.00	\$ 11,648,715.00
SUBTOTAL				\$ 9,635.00	\$ 11,648,715.00
I.V.A.				\$ 1,541.60	\$ 1,863,794.40
TOTAL				\$ 11,176.60	\$ 13,512,509.40

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PEDIDO.
 ORIGEN DE LOS BIENES: MÉXICO Y CHINA

PRECIO EN LETRAS: MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS

Representante Legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

00783

69

Lenovo recomienda Windows 7 Profesional

rotección de datos y características de confiabilidad exclusivas: El software Rescue and Recovery™ de ThinkVantage ofrece una solución de recuperación a través de un sólo botón que le permite restaurar la imagen anteriormente almacenada de su sistema, incluyendo los datos, las aplicaciones y el sistema operativo. También incluye un conjunto de herramientas de autorecuperación que le permiten diagnosticar, obtener ayuda y recuperarse de las fallas de software, aunque el sistema operativo no se inicie.



THINKCentre M75e

Modelo

5061
Garantía: 3 años on site

Procesador

- AMD Phenom II® X2 B55
Velocidad: 3.0GHz
Socket: AM3
Cache: 7MB L3
Consumo Eléctrico: 95W

BIOS

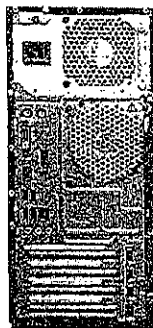
- Desarrollado: Lenovo LTD con derechos reservados
Actualizable Vía: USB, CD, Red.
Idioma: Español, Inglés
Compatibilidad 4 Digits en la fecha: Si
Compatibilidad Plug and Play: Si
Almacenado: En FlashROM

Motherboard

- Desarrollado: Lenovo
Logo Grabado: Si
Correcciones de Ingeniería: No

Chipset

- Marcas: AMD
Modelo: 760G Compatible con Hypertransport



Memoria

- Cantidad instalada: 2GB
Tipo de Memoria: 5001MB DDR3
Velocidad: PC3-10600 a 1333MHz
Slots: 4
Max Memoria: 16Gb
Bandwidth: 10.6 GB/s

Controladora de Video

- Integrada al Motherboard: Si
Chip: ATI Radeon 3000 (DX10)
Memoria: Compartida DDR3
Cantidad de memoria: 1x2GB

Controladora de Audio

- Integrada al Motherboard: Si
Chip: High Definition (HD), Realtek ALC662, Codec S.1, 2.6 bits
Banda: 1 DTS, 1 Dolby Digital

Controladora de Discos

- Integrada al Motherboard: Si
Tipo: Serial ATA
Velocidad: 3.0Gb/s
Cantidad de conectores: 4 (2 Disco Duro, 1 óptico, 1 e-SATA (Opcional))

Disco Duro

- Capacidad: 250Gb
Velocidad: 7200rpm
Interface: Serial ATA (ATA 3Gb/s)
Cache: 16Mb
NCQ Smart II
Tamaño: 3.5"

Optical Drive

- Tipo: DVD Recordable +/- RW
Interface: Serial ATA (SATA 3.0Gb/s)
Velocidad: DVD 16x Lectura + Escritura Max
Velocidad: CD 48x Lectura + Escritura Max
Tamaño: 5.25"

Tarjeta de Red

- Tipo: Ethernet
Chip: Marvell 88CB057
Velocidad: 10Mb, 100Mb, 1000Mb
Interface: PCI x1
Compatibilidad: ASF 2.0, Wake on LAN® / Base T / IEEE 802.3, PXE, con conector RJ45 / soporte para detección y configuración automática de velocidad de conexión (AutoSense) / SMP, SNMP config por SW compatible con protocolos IPv4, IPv6, con controlador para windows 7.

Puertos

- USB 2.0: 8 (Totales, 2 delanteros, 6 traseros)
Paralelo: No
Serial: No
PS/2: No
VGA: Si (DB-15), DVI: Si
Display Port: No
RJ45: Si
Audio: 2 delanteros (Micrófono, Audífono) 3 traseros (Line In, Micrófono, Audífono)

Slots

- PCI 32 Bits: 1, PCI X1: 2, PCI X16: 1

Bahías

- Interna 3.5": 1 (Uno), Externa Slim 3.5": 1
Externa 5.25": 1 (Una)

Teclado

- Numero de Parte: (FRU) 41A5312
Tipo: USB 2.0
Teclas: 105 Teclas con 12 de función
Marca: Lenovo
Color: Negro (Mismo del CPU)

Mouse

- Numero de Parte: (FRU) 41J3013
Tipo: USB 2.0
Optico con Scroll y 2 (Dos) botones: Si
Marca: Lenovo
Color: Negro (Mismo del CPU)

Fuente de Poder

- Tipo: Interno
Consumo: 280 Watts
Rango de voltaje: Automático
PSU: 65W
Tipo de alimentación eléctrica: Tipo NEMA 515P

Gabinete

- Tipo: Mini Torre
Material: Acero
Color: Negro
Volumen: 12.6 Litros
Tamaño: Altura: 422mm, Ancho: 160mm, Profundidad: 388mm
Tipo Tool Less, apertura del chasis

Seguridad

- Física: Chapa de seguridad que impide la apertura del gabinete, Opcional
Lógica: 3 niveles de contraseñas
1 de usuario
1 de administrador
1 de disco duro
Sensor de Apertura de gabinete: Si
Numero de serie único: Si

Sistema Operativo

- Preinstalado: Windows 7 Home Basic 32Bit
Compatible: Windows XP (Windows Vista, DOS, Linux, SUSE, Redhat (Linux No tiene drivers para Linux en su sitio web))

Software preinstalado: Rescue and Recovery™, Password Manager, ThinkVantage System Update, ThinkVantage Power Manager, ThinkVantage Toolbox, Norton™ Internet Security 2009 (60 días de virus definiciones), Adobe® Reader®, Adobe Flash® Player, Skype™ for Windows, Microsoft® Office 2007 Trial® (60-day), Intervideo DVD Player.

Systems Management: PC 2001-compliant, Advanced Configuration and Power Interface (ACPI) 1.0b supports standby and sleep, SMBIOS 2.3.4-compliant, DMI 2.0-compliant, Asset ID 1019 system specific info in chip access, network, LAN, WAN, WDEEM and CIM v2.0 (Permite encendido y apagado del equipo y actualización del BIOS)

Certificaciones del Producto: NDM-019-SCFI-1998, FCC, CE Mark, VCCI, BSMI, ACA, UL, Energy Star 5.0, ISO 9241, ISO 7779, ISO 9256, EPEAT GOLD, RoHS, GREENGUARD



MUCHO MÁS QUE UN EQUIPO



© 2009 Lenovo. Produced in the U.S. 06-09. All rights reserved. The following are trademarks of Lenovo: Lenovo, the Lenovo logo, ThinkVantage, ThinkPlus and ThinkCentre. Bluetooth is a registered trademark of Bluetooth SIG Inc. Other company, product and service names may be trademarks of service marks of others. Visit www.lenovo.com for details. 1. Comparing a ThinkCentre M75e with Intel® Core™ i3-550 processor versus a ThinkCentre M75e with Intel® Core™ i3-550 processor - Productivity 2. Based on testing on pre-production level machines. Actual performance may vary with other models. 3. Comparing a ThinkCentre M75e with ThinkVantage 4.000 with ThinkVantage 4.000 versus a ThinkCentre M75e with ThinkVantage 4.000. 4. SMC 2.0 is a storage based Alternative Desktop Solution that stores data in a remote location while all computing occurs locally. This provides full PC and Desktop the solution. 5. Recycled plastic percentage varies on form factors (including optional PowerEdge Tower +2, 10%, SFF +3, 23%, Eco USB + 36.65%, Calculation based on EPEAT standard as reference. 6. Case study shows that SMC 2.0 can deliver a 42% return over 4 years. Actual results may vary based on the implementation and may not be representative of results that individual business users may realize. 7. Source: Gartner 4 Aug 2008, "TCD Comparison on PCs with Flexible Virtual Desktop". TDR Sept 2008, "Lenovo Secured Managed Client Solution Delivers True Windows Fidelity in a Centrally Managed Environment". An average case built in 2009. MSRP has around 747g plastic. Finalized calculation will be provided in 30 days ver. Recycled plastic percentage varies on different form factors, lower 48%, SFF 42%, Eco USB 41%, S. Windows 7 with Lenovo E.E. based on pre-production level. Final data may vary. For D3, 2009.

00784



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Con lo anterior, queda por demás acreditado que la ahora inconforme KRAUQ, S.A. DE C.V. efectivamente no cumplió con el requisito del anexo 4 "A" de la convocatoria en relación con el numeral 9.1 párrafo segundo consistente en presentar un equipo de cómputo que contara con el sistema operativo: "WINDOWS 7 HOME PREMIUM", tal y como se solicitó en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que en dicho numeral se estableció: *"Proposición técnica elaborada de acuerdo con el formato establecido en el Anexo Número 9..., tomando en consideración todos los requerimientos del Anexo Número 4 "A"...los cuales forma parte integral de la presente convocatoria, indicando las especificaciones técnicas de los bienes, así como su marca y modelo, acompañada de los catálogos, manuales, folletos y/o fichas técnicas, originales del fabricante de los bienes que se oferte en idioma español, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes que oferte. ..."*, al corroborarse las especificaciones, características y calidad del bien ofertado por la inconforme en la propuesta técnica contra el folleto presentado, se observa que el sistema operativo que ofrece en la primera no es el mismo que se especifica en el folleto, lo que demuestra que existe una clara inconsistencia entre la propuesta técnica y el folleto, por lo que dicho incumplimiento, se ubica en una de las causales de desechamiento de proposiciones, establecidas en el numeral 13 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la cual dispone: *"La convocante podrá desechar la proposición del licitante cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos que afecten la solvencia de la proposición: ...Cuando, durante el proceso de evaluación de la proposición técnica, catálogos y, en su caso, muestras, se presente cualquier discrepancia entre ellas y/o incumplimiento de requisitos solicitados por la convocante en cualquiera de ellas; ..."*, resultando por tanto procedente otorgarle valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la propuesta técnica y catálogo presentados por la inconforme en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del veintitrés de diciembre de dos mil once, administrado entre sí con el contenido de la convocatoria y su anexo técnico 4 "A" de la licitación que nos ocupa, toda vez que permite acreditar fehacientemente que la empresa a diferencia de lo que aseveró en su escrito inicial de inconformidad, si bien cumplió con el formato de propuesta técnica ofreciendo con exactitud lo mismo que se solicitó en el Anexo 4 "A" del anexo técnico de la convocatoria, también lo es que el sistema operativo que ofrece su equipo de acuerdo a lo refiere el catálogo presentado dista mucho de ser el "WINDOWS 7 HOME PREMIUM", ya que ofrece: *"Precargado Windwos 7 Home Basic 32 Bits"*.

Ahora bien, el inconforme refiere que en los catálogos aparece el básico porque: *"... es el que los equipos tiene pre cargo, situación que todo especialista en la materia conoce, por ello mismo, 'la oferta refiere que el equipo se oferta con el sistema operativo WINDOWS 7 HOME PREMIUM"*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

00785

debiéndose estar, precisamente a la oferta firmada y suscrita por mi mandante, pues en dichos términos es que obliga para con la convocante”, manifestación que se encuentra alejada de la realidad, ya que el inconforme en todo caso, debió acreditar que el equipo contiene pre cargo y que éste se trate del “WINDOWS 7 HOME PREMIUM” situación que en la especie no ocurrió, de manera que existe una discrepancia entre lo ofertado y descrito en su propuesta técnica y lo señalado en el folleto o catálogo presentado.

Por otra parte, resulta equivocado que la convocante deba apegarse a lo firmado en la propuesta técnica como erróneamente lo afirma la inconforme, puesto que desde la convocatoria en el numeral 6.1 se solicitó la presentación de catálogos, folletos, fichas técnicas y/o manuales originales con la descripción del bien ofertado, determinándose en el numeral 9.1 lo ya transcrito con antelación, en el sentido de que se requiere que en la descripción de la propuesta técnica se indique las especificaciones técnicas del bien que se oferta y se acompañen los catálogos, folletos y fichas técnicas originales, para corroborar precisamente las especificaciones técnicas, características y calidad de los bienes que se ofreció en la propuesta técnica; luego entonces, esta autoridad determina que es infundado el motivo de molestia externado por la inconforme, al quedar de manifiesto que el sistema operativo que ofreció en su propuesta técnica no es el mismo que se detalla en el catálogo o folleto que entregó a la convocante como parte de su propuesta técnica, puesto que el inconforme pierde de vista que el hecho de solicitar los folletos o catálogos originales del fabricante, es con el objeto de corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, y en el caso que nos ocupa además de haber presentado solamente copias simples de los catálogos, estos no cumplen con lo solicitado en las bases, existiendo una clara discrepancia como ya se dijo, entre lo que oferta y las especificaciones señaladas en los folletos exhibidos, lo que no da certeza a la convocante de que los bienes ofertados exactamente sean los solicitados en la convocatoria, en consecuencia, el desechamiento de que se duele el inconforme fue ajustado a derecho.

Por lo que hace al punto 3 del único agravio hecho valer por el inconforme y que fue señalado en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, consiste en que:

“NO CUMPLE CON EL PUNTO 7.3- CALIDAD DE LOS BIENES: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY, LOS LICITANTES DEBERÁN CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y/O SUS MODIFICACIONES DERIVADAS DE SU ACTUALIZACIÓN, O LAS NORMAS MEXICANAS Y FALTA DE ESTAS LAS NORMAS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 53, 55 Y 57 DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, LO ANTERIOR PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTA CONVOCATORIA.”

00788



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

La inconforme asegura que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del veintitrés de diciembre de dos mil once, presentó las Normas Oficiales requeridas de los equipos propuestos y que incluso la convocante las tuvo por presentadas haciendo la anotación de que se presentaban en copia y aseveró que desde aquél primer momento veintitrés de diciembre de dos mil once, presentó una carta en la que le precisó a la convocante que dentro de los requisitos de las bases no se estableció que los certificados de NOM se debían presentar en originales (visible a fojas 174 a 175).

En el anexo técnico 4 "A" de la convocatoria en la descripción del bien respecto a las certificaciones se solicitó:

"...El equipo deberá cumplir con las certificaciones: NOM-019-SCFI-1998, ENERGY STAR 5.0"

En el punto 7.3 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, relativo a la CALIDAD DE LOS BIENES, se requirió a los licitantes lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, los licitantes deberán cumplir, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas y/o sus modificaciones derivadas de su actualización, o las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas internacionales o, en su caso, las Normas de referencia o especificaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo anterior para aquellos productos que de acuerdo a sus características establecidas en el anexo técnico de esta convocatoria."

De igual manera en el numeral 9.1 párrafo doceavo de la convocatoria se estableció:

"...Deberá entregar lo solicitado en el numeral 7.3 en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y las del País de Origen de los bienes que oferta en fotocopia, en el entendido que se resulta adjudicado deberá presentar el original o copia certificada, para su cotejo en el momento de la firma del pedido."

En la junta de aclaraciones de fecha de inicio y conclusión quince de diciembre de dos mil once, la empresa TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V. formuló la siguiente pregunta:

"LAS CERTIFICACIONES, LAS DEBEN DE CUMPLIR LAS COMPUTADORAS Y EL MONITOR OFERTADO"

RESPUESTA: "SI, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CALIDAD APLICABLES NACIONALES INTERNACIONALES".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00787

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Por último, en la Lista de Verificación de Documentos correspondiente a la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** (visible a fojas 410 a 411) se estableció en el rubro relativo a los numerales 7.3 y 9.1 I) (sic): *“Deberá entregar lo solicitado en el numeral 7.3 en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, en original y copia para su cotejo en el entendido que se le devolverán en ese momento dichos originales.”*

Al respecto de dicho punto, la convocante señaló al rendir el informe circunstanciado lo siguiente:

“... Como hemos manifestado anteriormente, de la revisión cualitativa de los documentos presentados por la inconforme se derivó que solo presentaba la Norma Oficial Mexicana NOM-019-CSFI-1998, para la unidad central de procesamiento de datos, alegando que la norma oficial no es aplicable para la unidad apuntadora, para el teclado y el monitor, lo cual es falso, como queda demostrado con los documentos presentados por el licitante ganador, que se anexan en copia certificada como ANEXO 5 las Normas de la inconforme y como ANEXO 6 de la empresa ganadora. Además en la pregunta 3 de la (sic) Tecno Programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. de la Junta de Aclaraciones del 15 de diciembre, refiere: ¿las certificaciones, las deben de cumplir con las normas de calidad aplicables, nacionales e internacionales, por lo que el inconforme si estaba notificado de que debía presentar las NOMS no solo por el CPU sino también de los demás elementos, así como lo interpretaron los concursantes que presentaron proposiciones, los cuales incluyeron los certificados de los componentes, Unidad de Procesamiento de Datos, monitor, teclado, y unidad apuntadora.”

De lo anterior se desprende, que el ahora inconforme sabía desde el quince de diciembre de dos mil once, fecha en la que se desarrolló el Acto de la Junta de Aclaraciones, que debía cumplir con las normas de calidad aplicables nacionales e internacionales, no sólo para el CPU sino también para los demás elementos, máxime cuando de autos se aprecia que la convocante en dicho acto aclaró que la presentación de las normas de calidad incluían el teclado y el monitor ofertado.

Es este tenor, es de señalar que la empresa ganadora SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V. a diferencia de la ahora inconforme, presentó los certificados que se describen a continuación (visibles a fojas 615 a 623) y que fueron expedidos por Normalización y Certificación Electrónica A.C. (NYCE) a favor de CORPORATIVO LANIX, S.A. DE C.V.: 1) Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con número 1102CE01711 para la Unidad Apuntadora para Computadora (mouse), marca LANIX, para los modelos MSO0601 (MSO-0601); LX3645U; LX3645P; MSB0846; y MSU0846 de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, “Seguridad de equipo de procesamiento de datos”, con fecha de expedición dieciséis de febrero de

00786



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

dos mil once y con un año de vigencia. 2) Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con número 1102CE125091 para el Teclado para la computadora, marca LANIX, para los modelos KU-0512, KB-0833, KU-0950 de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", con fecha de expedición dieciocho de octubre de dos mil once y con un año de vigencia. 3) Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con número 1102CE114334 para el Monitor a color de pantalla de cristal líquido para computadora, marca LANIX, para los modelos LX185 y LX215 de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", con fecha de expedición treinta de noviembre de dos mil once y con un año de vigencia.

Por su parte la empresa inconforme **KRAUQ, S.A. DE C.V.** sólo presentó los certificados que a continuación se describen, los cuales fueron expedidos por Normalización y Certificación Electrónica A.C. (NYCE) a favor de la empresa LENOVO MÉXICO S. DE RL DE CV: 1) Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con número 1102CE10494 para la Unidad central de procesamiento de datos, marca LENOVO, para los modelos Tipo: 5061 (Modelo (s): CTO; A23 de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", con fecha de expedición treinta y uno de agosto de dos mil once y con un año de vigencia. 2) Certificado de Producto Nuevo de Conformidad con número 1102CE11811 para la Unidad central de procesamiento de datos, marca LANIX, para los modelos TITAN HX 4210E, TITAN HX 4190E, TITAN HX 4140E, TITAN HX 4150E, TITAN HX 4160E, TITAN HX 4170E, TITAN HX 4110E, TITAN HX 4120E, TITAN HX 4130E, TITAN HX 4220E, TITAN HX 4230E, TITAN HX 4200E, TITAN HX 4240E, TITAN HX 4250E, de conformidad con la NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de equipo de procesamiento de datos", con fecha de expedición treinta de septiembre de dos mil once y con un año de vigencia (visible a fojas 625 a 626).

Por lo anterior a los certificados antes descritos adminiculados entre sí con la convocatoria, y las Actas de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones y Acta de Reposición de Lectura Dictamen y Fallo de la licitación que nos ocupa, se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que adminiculados entre sí dichos documentos permiten acreditar fehacientemente, que el inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria en el numeral 7.3 relativa a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

00789

la "Calidad de los Bienes" en el sentido de "...entregar lo solicitado en el numeral 7.3 en lo referente a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales y las del País de Origen de los bienes que oferta..." y no obstante que en la Junta de Aclaraciones se estableció que tanto las computadoras como el monitor ofertado, debían cumplir con las normas de calidad solicitadas, esta situación pasó a formar parte de las bases y por consiguiente obligatorio de cumplir por los licitantes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el hoy inconforme no lo realizó en consecuencia, no cumplió con lo establecido en la convocatoria.

En esas circunstancias, se puede concluir que resultan infundados sus argumentos esgrimidos respecto a este punto, toda vez que si bien no se cuestiona el hecho de que haya presentado copias simples de los certificados de calidad, si el hecho de que no atendió a lo precisado en el Acto de la Junta de Aclaraciones, en el sentido de presentar las certificados de calidad de las computadoras y del mouse ofertado, determinándose por tanto en el Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo conforme a derecho que: "No presentó copia de los certificados de productos nuevos de conformidad con lo norma oficial mexicana NOM-019-SCFI-1998, correspondiente a la Unidad Apuntadora para Computadora (Mouse), teclado para computadora y monitor para computadoras"; y si bien en el Listado o Ccheck list de la empresa ahora inconforme se "palomeo" como "si cumple" en el rubro relativo 7.3 y 9.1 de la convocatoria, también lo es que como ya se especificó con antelación sólo presentó dos certificados para la Unidad central de procesamiento de datos a diferencia de la empresa ganadora que presentó los certificados de calidad para la Unidad Apuntadora para Computadora (mouse), marca LANIX, para los modelos MSO0601 (MSO-0601); LX3645U; LX3645P; MSB0846; y MSU0846, para el Teclado para la computadora, marca LANIX, para los modelos KU-0512, KB-0833, KU-0950 para el Monitor a color de pantalla de cristal líquido para computadora, para los modelos LX185 y LX215, aunado al hecho de que lo indicado en el "check list" es solamente una revisión cuantitativa, la cual no prejuzga la calidad de lo ofertado, ya que posteriormente se efectúa el análisis cualitativo de las ofertas en relación con los documentos presentado por el licitante.

De manera que tal y como se señaló con antelación, aún cuando en la lista de verificación el inconforme haya presuntamente cumplido con la presentación en copia simple de los certificados solicitados; ello no significa que desde esa fecha (veintitrés de diciembre de dos mil once), haya quedado acreditado que la ahora inconforme exhibió los certificados solicitados, toda vez que la revisión a la que fue sujeto en ese primer momento y que originó que en la lista de verificación se le palomeara como "si

h

00738



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

cumple” es una aprobación en el aspecto cuantitativo más no cualitativo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: “...*El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*” por lo que el hecho de que haya cumplido “presuntamente” con la presentación cuantitativa de los certificados de calidad solicitados conforme el numeral 7.3 de la convocatoria, no implica que haya cumplido cualitativamente con su presentación, ya que es con posterioridad a la apertura de los sobres cuando se realiza la evaluación cualitativa de la documentación presentada, teniendo la obligación la convocante de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y de la Junta de Aclaraciones, y es dicho proceso de evaluación en donde se determinó que el inconforme no presentó los certificados de calidad para el mouse, monitor y teclado tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones, requisitos con los evidentemente si cumplió la empresa ganadora SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V., por lo que se colige que la hoy inconforme no cumplió con un requisito de la convocatoria en términos de lo establecido en el numeral 13 “CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES” de la convocatoria que establece: “La convocante podrá desechar la proposición del licitante cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos que afecten la solvencia de la proposición:
El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos requeridos o de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que afecte la solvencia de la proposición;
No cumpla con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria o que deriven de la junta de aclaraciones; ...”.

Ahora bien, el inconforme señaló en su escrito inicial de inconformidad que:

“Al respecto, ahora la convocante se allega de nuevos argumentos, de igual forma insostenibles, toda vez que sostiene que no se presentó los certificados para el Mouse y el Monitor, cuando se trata de productos electrónicos que son operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, además de que, como se desprende del acta de 23 de diciembre de 2011, sí se presentaron las NOM requeridas en bases, razón (sic) por la cual no es ni jurídico ni lógico, que la convocante contrarie (sic) sus propias afirmaciones previas. De hecho, el requerimiento de un certificado para el Mouse y teclado, resulta inadecuado, puesto que dichos elementos no se encuentran dentro del criterio emitido por la Secretaría de Economía para la aplicación de la NOM-019-SCFI-1998 que acompaño como anexo 12 y del que se desprende que:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00791

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

"Los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, están fuera del campo de aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas (...) NOM-019-SCFI-1998..."

El anterior criterio, me permito exhibirlo, en su parte conducente, luego entonces, si desde el 23 de diciembre de 2011, fue demostrado que se exhibieron los certificados de cumplimiento de las NOM requeridas, luego entonces, es indebido que ahora la autoridad pretende desconocer sus propias determinaciones y que la propuesta de mi mandante, cumple en su totalidad con los requerimientos de los equipos materia de la licitación."

Sobre el particular, es de indicar que si bien el inconforme presentó copia simple de las dos últimas páginas del oficio número DGN 312 01 2001 44X emitido por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, el cual ostenta un sello de despachado de fecha "oct 26 2001" (visible a fojas 194 a 195), el cual en la parte conducente señala lo que a continuación se transcribe:

"...

CRITERIO

Los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, están fuera del campo de aplicación de las normas oficiales mexicanas... y NOM-019-SCFI-1998 'Seguridad de equipo de procesamiento de datos' ya que dichas normas están enfocadas a establecer las especificaciones de seguridad de productos cuando éstos representan un riesgo para la seguridad humana y en la especie no se ha demostrado que los productos que operan a tensiones nominales iguales o inferiores a 24 V, representen dicho riesgo, por lo que no están obligados a demostrar el cumplimiento con dichas Normas Oficiales Mexicanas'...."

En relación a lo anterior, es de señalar que el inconforme no acredita en forma alguna que dicho criterio esté vigente y aún en el supuesto no concedido que si lo esté, en nada favorece a los intereses del inconforme, pues con antelación ha quedado acreditado el hecho de que no cumplió con la presentación de los catálogos originales lo que es un motivo suficiente para declarar infundada su inconformidad, por lo que aún asistiéndole la razón en este aspecto en nada cambiaría el sentido de la resolución.

Por último, el tercer motivo de descalificación de la propuesta de la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V. fue: "No presentó carta del fabricante en la que manifieste que cumple con ENERGY STAR 5.0".

00792



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Al respecto, la inconforme asegura que no era un requerimiento "obligatorio" de la convocatoria o de la junta de aclaraciones la presentación de la carta del fabricante en la que manifieste que su equipo cumple con la certificación *ENERGY SGTAR 5.0*; sin embargo reconoce que en el Acto de la Junta de Aclaraciones como resultado del cuestionamiento de dos licitantes se aclaró que debía presentarse carta del fabricante en donde se especifique que se cumple con la certificación "*Energy Star 5.0*"; luego entonces, tan sabía que era un requisito que fue precisado en el Acto de Junta de Aclaraciones que en su escrito inicial de inconformidad transcribió las preguntas de la citada junta formuladas por las empresas "ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V." y "SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.", en el siguiente sentido:

"...En este concepto, en la junta de aclaraciones a la pregunta formulada por Alef Soluciones Integrales, S.C. de P. de R.L. de C.V., solicita:

'Solicitan Energy Star 5.0 esto se puede avalar con carta del fabricante manifestando que se cumple con Energy Star.'

La respuesta de la convocante fue:

'se acepta la carta del fabricante, en donde especifique Energy Star 5.0.'

Asimismo, la empresa Sistemas Computacionales Rima, S.A. de C.V., formula la siguiente pregunta:

'Solicitan certificación Energy Star 5.0 se solicita a la convocante acepte certificación o carta del fabricante donde indique que se cumple con esta norma'

La respuesta de la autoridad fue:

'...se acepta su propuesta para no limitar la libre participación...'

En ese contexto, se tiene que la interpretación de la inconforme es errónea al afirmar que era opcional la presentación de la carta del fabricante, tan no lo era, que en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión quince de diciembre de dos mil once, se precisó el hecho de que los licitantes debían presentar dicha carta en donde especificara que el equipo ofertado cuenta con "*Energy Star 5.0*", por lo que, contrario a lo aseverado por el ahora inconforme, se colige no cumplió con lo solicitado en el Anexo número 4 "A" en lo conducente a: "*...el equipo deberá cumplir con las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00793

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

certificaciones NOM-019-SCFI-1998, ENERGY STAR 5.0”, toda vez que debió presentar una carta del fabricante, tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión quince de diciembre de dos mil once; siendo obligatorio su cumplimiento, puesto que se trata de una precisión derivada como resultado de los cuestionamientos formulados por dos de los licitantes participantes, de manera que acorde a lo establecido en el artículo 33, párrafo segundo, subsecuente a la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “...cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación”, luego entonces no es suficiente con el hecho de que haya presentado un folleto en el que se especifica el cumplimiento a dicho certificado, en virtud de que era un requisito obligatorio y no opcional la presentación de la precitada carta tal y como se precisó en la Junta de Aclaraciones, por lo que al no cumplir con dicho requisito su propuesta se ubica en uno de los supuestos del numeral 13 “CAUSALES DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES” de la convocatoria que establece: “...El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos requeridos o de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que afecte la solvencia de la proposición;...No cumpla con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria o que deriven de la junta de aclaraciones; ...”, y en consecuencia resultan infundados los argumentos esgrimidos a este respecto en su escrito inicial de inconformidad.

Aunado a lo anterior, respecto del mencionado incumplimiento, resulta necesario señalar que la convocante determinó que no cumplió la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** con el numeral 6.1 de la convocatoria, esto es, no presentó catálogos ni folletos originales del fabricante, por lo que si bien en el folleto del bien ofertado en el rubro de “Certificaciones del Producto”, señala que el producto cuenta con el certificado “Energy Star 5.0”, esto no implica que la inconforme haya dado cabal cumplimiento a lo requerido por la convocante, mucho menos cuando se le descalificó precisamente por no presentar catálogos y folletos originales.

Ahora bien, respecto del punto identificado con el numeral 4 del capítulo de agravio único, es de indicarse que el mismo de igual forma resulta infundado, toda vez que tal y como se ha demostrado en líneas anteriores, no existe incongruencia por parte de la convocante, ni parcialidad al analizar las propuestas de los licitantes, en específico de la empresa adjudicada, aplicando el criterio de evaluación establecido en la convocatoria, ya que contrario a lo manifestado por el inconforme, la empresa ganadora sí presentó la totalidad de los requisitos establecidos en las bases tal y como

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se demostró al dar contestación a los puntos 1 a 3 que preceden, en tal virtud se confirma que los agravios hechos valer resultan infundados.

Por lo que, finalmente esta Autoridad Administrativa determina que la presente inconformidad promovida por la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** es **INFUNDADA**, dados los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el cuerpo del presente considerando, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- Respecto de las probanzas ofrecidas por el inconforme en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa del artículo 11 se procede a su valoración en los siguientes términos:

- A) Por lo que hace a la Documental Pública consistente en el instrumento notarial número 4,844 pasado ante la fe del Notario Público número 185 del Distrito Federal, Licenciado Humberto Hassey Perezcano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto a acreditar la personalidad del promovente en el presente asunto, como Representante Legal de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, siendo uno de los requisitos establecidos por la ley para poder promover la instancia de inconformidad que se resuelve.
- B) Respecto de la Documental Pública consistente en Convocatoria de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-1356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio en cuanto que permite acreditar el contenido de los requisitos de los numerales 6.1, 7.3, 9.1 y anexo técnico 4 "A" de dicha convocatoria, así como las causales de desechamiento establecidas en el numeral 13 de dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00795

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

convocatoria, las cuales fueron factor determinante para la descalificación de la propuesta técnica del inconforme.

- C) La Documental Privada consistente en la carta de interés en participar en la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, firmada por el Representante Legal de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga valor probatorio; sin embargo, la misma no acredita el extremo hecho valer por el inconforme, ya que dicho documento solo permite acreditar que la inconforme mostró su interés en participar en la licitación de mérito y por tanto, tenía la posibilidad de formular preguntas respecto a las dudas que le generara los requisitos de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, en el Acto de la Junta de Aclaraciones.
- D) Respecto de la Documental Pública consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión quince de diciembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; no obstante ello, dicha probanza no demuestra la excepción hecha valer por el inconforme, debido a que contrario a lo que hace valer, ésta acredita que en dicho acto se precisó con claridad que las computadoras y el monitor ofertado debían cumplir con las Normas Oficiales Nacionales e Internacionales; así como también que los licitantes debían presentar la carta del fabricante del bien ofertado en donde especificara que su equipo cuenta con "Energy Star 5.0"
- E) En relación a la Documental Pública consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos

00793



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; sin embargo, la documental en estudio no demuestra el extremo que pretende hacer valer el inconforme, ya que la misma lo que acredita es que la inconforme presentó de forma cuantitativa toda la documentación que fue requerida conforme a los requisitos de la convocatoria en cada uno de sus numerales de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, así como sus propuestas técnica y económica para que fueran evaluadas conforme a los requisitos de la convocatoria.

- F) Respecto del Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; no obstante ello, dicha documental no demuestra el extremo que hace valer debido a que la probanza en estudio lo que acredita es que el motivo de descalificación de su propuesta técnica, no fue acorde a los requisitos de la convocatoria y a lo precisado en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión, quince de diciembre de dos mil once, por lo que se emitió la reposición que dio origen a la presente instancia que se resuelve.
- G) Respecto de la Documental Privada consistente en carta de aclaraciones de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once, suscrita por el Representante Legal de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; sin embargo, la misma no demuestra la excepción que pretende hacer valer el inconforme, ya que dicha documental lo que acredita es que el inconforme, en su momento, le aclaró a la convocante que de acuerdo al numeral 7.3 en relación con el 9.1, los originales de las NOMS sólo serían presentadas por el licitante ganador una vez que fuera adjudicado y que hubiese firmado el pedido correspondiente, siendo esta aclaración independiente de los puntos analizados en el presente fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00797

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

- H) La Documental Privada consistente en la propuesta técnica de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; no obstante ello, la misma no acredita el extremo que pretende hacer valer el inconforme, toda vez que la documental en estudio lo que demuestra es que la empresa ahora inconforme en la descripción del bien ofertado aseguró que su equipo cuenta con sistema operativo "Windows 7 Home Premium" y con las certificaciones "NOM-019-SCFI-1998" y "Energy Star 5.0". lo cual no fue comprobado con la documentación solicitada en convocatoria de la licitación.
- I) Respecto a las Documentales Públicas y Privadas consistentes en todo lo actuado en el expediente de inconformidad 0029/2011, tramitado y resuelto por esta autoridad, de conformidad por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa del artículo 11, se le otorga pleno valor probatorio; sin embargo, dichas documentales no demuestran el extremo que pretende hacer valer el inconforme en el asunto que nos ocupa, debido a que la probanza en estudio lo que demuestra es que en un primer momento derivado del Acta de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-I356-2011 del veintiocho de diciembre de dos mil once, la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad resultando fundada, lo cual no le beneficia para efectos de la presente instancia que se resuelve.
- J) Respecto de la Documental Pública consistente en Acta de Reposición de Lectura de Dictamen y Fallo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; no obstante ello, la misma no acredita la excepción hecha valer por el inconforme, en virtud de que dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

documental demuestra que derivado de la inconformidad 0029/2011 y en cumplimiento a las directrices señaladas en la resolución que recayó a dicho expediente, se evaluó de nueva cuenta las propuestas del inconforme, determinándose que no cumplió con los requisitos de la convocatoria 6.1, 7.3, 9.1 por lo que sus incumplimientos se ubicaron en los supuestos del numeral 13 de la convocatoria y por tanto se desechó su propuesta técnica conforme a derecho.

- K) La Documental Privada consistente en carta emitida por el Representante Legal de la empresa LENOVO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; sin embargo, la probanza en estudio no demuestra el extremo hecho valer por el inconforme, ya que ésta lo que acredita es que dicha carta fue expedida el dos de abril de dos mil doce, por persona que dijo ser Representante Legal de la empresa LENOVO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. sin que lo acreditara legalmente y cuya fecha de expedición, es posterior a la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas la cual fue el veintitrés de diciembre de dos mil once y posterior al Acta de Reposición de Lectura de Dictamen Técnico y Fallo de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce.
- L) Respecto a la Documental Pública consistente en copia simple del criterio de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; no obstante ello, la misma no demuestra el extremo que pretende hacer valer la inconforme toda vez que la documental en estudio lo que demuestra es únicamente que no es aplicable para los equipos con tensiones eléctricas menores a 24 V, la norma NOM-019-SCFI-1998, sin embargo, fue determinado en la junta de aclaraciones que se debían presentar las certificaciones tanto de las computadoras como del monitor, por lo que al ser un requisito de la licitación debía ser cumplido a cabalidad, ya que lo determinado en la junta de aclaraciones de conformidad a lo que establece el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00799

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

Sector Público, forman parte de la convocatoria y por tanto su incumplimiento encuadra en una de las causales del numeral 13 que señala: *"La convocante podrá desechar la proposición del licitante cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos que afecten la solvencia de la proposición...El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos requeridos o de los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que afecte la solvencia de la proposición; ..."*, aunado a que el inconforme no demuestra que el monitor y mouse sean de los equipos con tensión eléctrica menor a 24 V, pues no aporta evidencia documental que acredite su dicho.

- M) La Documental Privada consistente en folleto de la computadora marca Lenovo Thinkcentre M75e, modelo 5061, a la cual de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le otorga pleno valor probatorio; sin embargo la misma no acredita la excepción hecha valer por el inconforme, debido a que dicha documental lo que demuestra es que a diferencia de lo descrito en la propuesta técnica de la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, no presenta un sistema operativo *"WINDOWS 7 HOME PREMIUM"*, tal y como fue solicitado en la convocatoria, resultando una inconsistencia entre su propuesta técnica y el folleto presentado, ya que en la descripción de la propuesta asegura que ofrece el *"WINDOWS 7 HOME PREMIUM"*, pero en el folleto señala que cuenta con un sistema operativo *"Precargado Windwos 7 Home Basic 32 Bits"*, por lo que es una causal de desechamiento acorde a lo que establece el numeral 13 de la convocatoria en uno de sus supuestos para descalificar la propuesta técnica del licitante que dice: *"...Cuando, durante el proceso de evaluación de la proposición técnica, catálogos y, en su caso, muestras, se presente cualquier discrepancia entre ellas y/o incumplimiento de requisitos solicitados por la convocante en cualquiera de ellas; ..."*.
- N) En tanto a la probanza ofrecida consistente en la Presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo aquello que beneficie a los intereses de la inconforme, se procede a su análisis y valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, sin embargo,

00300



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

las mismas resultan ineficaces para acreditar el extremo que hacer valer la hoy inconforme, toda vez que no existe elemento alguno que demuestre las manifestaciones de inconformidad que expone, ya que como parte de las investigaciones y diligencias efectuadas por este Órgano Interno de Control, contrario a lo que pretende acreditar el oferente, existen elementos probatorios suficientes en el citado expediente que llevaron a esta autoridad a determinar que la actuación de la convocante resultó apegada a derecho, razón por la que se determina que las probanzas en estudio contrario a beneficiar al oferente, confirman que la actuación de la convocante durante el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional a Reducción de Plazos Mixta número LA-011000999-1356-2011, para la adquisición de Bienes Informáticos, fue ajustada a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, a los requisitos del procedimiento concursal y Junta de Aclaraciones de fecha de inicio y conclusión quince de diciembre de dos mil once.

Apoya todo lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00301

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.”

- O) Por lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado y se siga actuando en la presente inconformidad, en todo aquello que beneficie al inconforme, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 207 Y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a su valoración y se les otorga pleno valor probatorio, no obstante ello, la misma no beneficia al inconforme, en virtud que de los autos que integran el expediente de inconformidad 002/2012, no existe elemento alguno que acredite que la empresa KRAUQ, S.A. DE C.V. cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones, por lo que la probanza en estudio resulta ineficaz para acreditar el extremo hecho valer por el inconforme, por tanto resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que al tenor literal siguiente indican:

Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad.”

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el

00302



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos”.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior y tiene aplicación por analogía la Tesis Jurisprudencial de la Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada, que a la letra dice:

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. La prueba ‘instrumental de Actuaciones’ propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados.”

Por lo que, finalmente esta Autoridad Administrativa determina que la presente inconformidad promovida por la empresa **KRAUQ, S.A. DE C.V.** es **INFUNDADA**, dados los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el cuerpo del presente considerando, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo previamente analizado, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a lo expuesto en el Considerando II de este instrumento, **KRAUQ, S.A. DE C.V.** no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, resultando **infundadas** las manifestaciones esgrimidas en su escrito inicial de inconformidad, lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se decreta **INFUNDADA**, la presente inconformidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa inconforme **KRAUQ, S.A. DE C.V.**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública y a la empresa que tiene el carácter de tercera interesada **SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.**, la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

00803

ÁREA DE RESPONSABILIDADES INCONFORME: KRAUQ, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

EXP. INC. 0002/2012

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a través del recurso de revisión o juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma la LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: LIC. JESÚS FERNANDO MATÁN MERINO.- Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.-Presente.

C. [Redacted] .- Representante legal de KRAUQ, S.A. DE C.V. - [Redacted] Presente

C. [Redacted] .- Representante Legal de la empresa SISTEMAS COMPUTACIONALES RIMA, S.A. DE C.V.- [Redacted] -Presente

ELABORO: LIC. SOCORRO PÉREZ LUÉVANO

REVISÓ: LIC. RENÉ L. ORNELAS OROZCO